

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA REGULACIÓN LEGAL DE LOS DELITOS CIBERNÉTICOS  
EMITIDOS A MENORES DE EDAD, ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO, CENTROAMÉRICA,  
MÉXICO, ESPAÑA Y ARGENTINA."

TESIS DE GRADO

**ISAMAR ANDREINA TUL VELÁSQUEZ**  
CARNET 15011-09

QUETZALTENANGO, MARZO DE 2021  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA REGULACIÓN LEGAL DE LOS DELITOS CIBERNÉTICOS  
EMITIDOS A MENORES DE EDAD, ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO, CENTROAMÉRICA,  
MÉXICO, ESPAÑA Y ARGENTINA."

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR

**ISAMAR ANDREINA TUL VELÁSQUEZ**

PREVIO A CONFERÍRSELE

EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, MARZO DE 2021  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLÍS, S. J.  
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTHA ROMELIA PÉREZ CONTRERAS DE CHEN  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: LIC. JOSÉ ALEJANDRO ARÉVALO ALBUREZ  
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: MGTR. MYNOR RODOLFO PINTO SOLÍS  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. JOSÉ FEDERICO LINARES MARTÍNEZ  
SECRETARIO GENERAL: DR. LARRY AMILCAR ANDRADE - ABULARACH

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. HUGO ROLANDO ESCOBAR MENALDO  
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO  
SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

**NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**  
MGTR. RONALD ESTUARDO RECINOS GÓMEZ

**TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**  
LIC. LEONEL CAMPOSECO MINERA

## **AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO**

DIRECTOR DE CAMPUS:	P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.
SUBDIRECTORA ACADÉMICA:	MGTR. NIVIA DEL ROSARIO CALDERÓN
SUBDIRECTORA DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA:	MGTR. MAGALY MARIA SAENZ GUTIERREZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO:	MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN GENERAL:	MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Quetzaltenango, 13 de noviembre de 2019.-

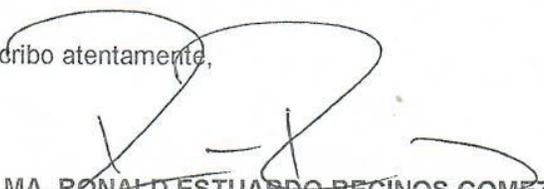
**MAGISTER  
NELLY BETSABE DE LEON  
COORDINADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD RAFAEL LANDIVAR, CAMPUS QUETZALTENANGO.**

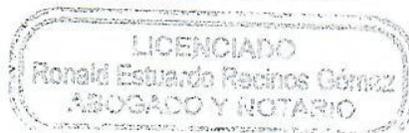
Me es grato dirigirme a usted con motivo de la designación que en mi persona fuere hecha, como asesor de la tesis titulada **"ANALISIS JURIDICO COMPARATIVO DE LA REGULACION LEGAL DE LOS DELITOS CIBERNETICOS EMITIDOS A MENORES DE EDAD, ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO CENTROAMERICA, MEXICO, ESPAÑA, ARGENTINA"** presentada por la estudiante **ISAMAR ANDREINA TUL VELASQUEZ**.

La cibernética a nivel mundial se ha convertido en parte de la vida diaria de toda persona. Las utilizaciones de las nuevas tecnologías en especial se han convertido en algo del diario vivir de las personas más jóvenes y los niños. Derivado de ello, y por la velocidad en la que los nuevos avances llegan, los problemas jurídicos que se derivan muchas veces no encuentran soluciones tan rápidas. Por lo anterior resulta muchas veces importante buscar dentro de otras legislaciones la forma en que otros ordenamientos jurídicos han ideado para solucionar problemas que son de carácter mundial. Dentro del mundo cibernético, los niños y los menores de edad han sido un blanco fácil para los delincuentes, y la necesidad de su protección es extremadamente necesaria, pero a la vez, sumamente difícil. Es por ello, que estudios como el presente son de suma importancia ya que pueden darnos luces de formas de protección y solución a los problemas jurídicos que la cibernética ha traído consigo.

La tesis presentada por la estudiante cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Rafael Landivar para este tipo de trabajo, por lo que la tesis titulada **"ANALISIS JURIDICO COMPARATIVO DE LA REGULACION LEGAL DE LOS DELITOS CIBERNETICOS EMITIDOS A MENORES DE EDAD, ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO CENTROAMERICA, MEXICO, ESPAÑA, ARGENTINA"** presentada por la estudiante **ISAMAR ANDREINA TUL VELASQUEZ**, cuenta con **INFORME FAVORABLE DE ASESORIA**.

Sin otro particular me suscribo atentamente,

  
**MA. RONALD ESTUARDO RECINOS GOMEZ  
ABOGADO Y NOTARIO**





Universidad  
Rafael Landívar  
Tradicón Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
No. 072593-2020

### Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobaci3n de la Evaluaci3n del Trabajo de Graduaci3n en la variante Tesis de Grado de la estudiante ISAMAR ANDREINA TUL VELÁSQUEZ, Carnet 15011-09 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07507-2020 de fecha 11 de noviembre de 2020, se autoriza la impresi3n digital del trabajo titulado:

"ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA REGULACI3N LEGAL DE LOS DELITOS CIBERNÉTICOS EMITIDOS A MENORES DE EDAD, ESTUDIO DE DERECHO COMPARADO, CENTROAMÉRICA, MÉXICO, ESPAÑA Y ARGENTINA."

Previo a conferírsele el grado acad3mico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunci3n, a los 8 dÍas del mes de marzo del aÍo 2021.

LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar

## Índice

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I: DE LA CIBERNÉTICA.....</b>	<b>3</b>
1.1 La tecnología.....	3
1.1.1 Definición.....	3
1.1.2 Función.....	3
1.1.3 Las tecnologías de información y comunicación.....	4
1.2 La informática.....	5
1.2.1 Origen.....	5
1.2.2 Definición.....	5
1.3 Cibernética.....	6
1.3.1 Etimología.....	6
1.3.2 Antecedentes.....	6
1.3.3 Definición.....	8
1.3.4 Aspectos que estudia.....	8
1.3.5 Iuscibernética.....	9
1.4 Derecho informático.....	10
1.4.1 Antecedentes.....	10
1.4.2 Relación entre Derecho e informática.....	10
1.4.3 Definición.....	11
1.4.4 Características.....	12
1.4.5 Contenido.....	12
1.4.6 Clasificación.....	13
1.4.6.1 Informática jurídica.....	13
1.4.6.2 Derecho a la informática.....	14
1.4.7 Elementos de la información.....	14
1.4.8 Seguridad informática.....	15
1.5 Relación del Derecho Informático con otras ramas del Derecho.....	15
1.5.1 Derechos Humanos.....	15
1.5.2 Derecho Constitucional.....	16
1.5.3 Derecho Penal.....	17

1.6	Delitos Cibernéticos.....	18
1.6.1	Delito.....	20
1.6.1.1	Acción.....	21
1.6.1.2	Tipicidad.....	21
1.6.1.3	Antijuridicidad.....	21
1.6.1.4	Culpabilidad.....	22
1.6.1.5	Punibilidad.....	22
1.6.2	Definición.....	23
1.6.3	Bien Jurídico Tutelado.....	24
1.6.4	Clasificación.....	24
1.6.5	Sujetos.....	25
1.6.5.1	Sujeto pasivo.....	25
1.6.5.2	Sujeto activo.....	26
1.6.6	Delitos Informáticos en Guatemala.....	26
<b>CAPÍTULO II: DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD.....</b>		<b>29</b>
2.1	Protección Integral de los Menores.....	29
2.1.1	Clasificación.....	29
2.1.2	Principios que rigen en materia de menores.....	29
2.1.2.1	Interés superior del niño.....	29
2.1.2.2	No institucionalización.....	30
2.1.2.3	No discriminación.....	30
2.1.2.4	Participación.....	30
2.1.2.5	Protección económica, jurídica y social.....	31
2.1.2.6	Responsabilidad compartida.....	31
2.1.2.7	Unidad familiar.....	31
2.1.3	Principios de protección integral a la niñez y adolescencia.....	31
2.1.4	Ámbitos de protección integral a los menores.....	32
<b>CAPÍTULO III: EL MALTRATO INFANTIL.....</b>		<b>33</b>
3.1	Definición.....	33

3.2	Clasificación.....	33
3.2.1	Violencia social.....	33
3.2.2	Violencia escolar.....	34
3.2.3	Violencia doméstica.....	34
3.2.4	Violencia institucional.....	35
3.2.5	Violencia comunicacional.....	35
3.3	Tipos.....	36
3.3.1	Físico.....	36
3.3.2	Psicológico.....	36
3.3.3	Por descuido.....	36
3.3.4	Sexual.....	37
3.4	Factores.....	37
3.4.1	Individuales.....	37
3.4.2	Familiares.....	37
3.4.3	Sociales .....	38

## **CAPÍTULO IV: CONDUCTAS DELICTIVAS CONTRA MENORES DE EDAD**

	<b>UTILIZANDO MEDIOS CIBERNÉTICOS.....</b>	<b>39</b>
4.1	Pornografía infantil.....	39
4.2	Ciberbullying.....	39
4.3	Sextorsión.....	40
4.4	El morphing.....	40
4.5	Grooming.....	41
4.6	Los acosadores.....	41
4.6.1	Tipos de acosadores.....	42
4.6.1.1	Acosadores directos.....	42
4.6.1.2	Acosadores oportunistas.....	43
4.6.1.3	Acosadores específicos.....	43
4.6.2	Fases en su actuación.....	44

<b>CAPÍTULO V: COMPARACIÓN LEGISLATIVA.....</b>	<b>47</b>
5.1 Derecho Comparado.....	47
5.2 Presentación y análisis de resultados.....	47
5.2.1 Guatemala.....	48
5.2.1.1 Cuadro de Cotejo.....	49
5.2.2 El Salvador.....	50
5.2.2.1 Cuadro de Cotejo.....	51
5.2.3 Honduras.....	53
5.2.3.1 Cuadro de Cotejo.....	54
5.2.4 Nicaragua.....	56
5.2.4.1 Cuadro de Cotejo.....	58
5.2.5 Costa Rica.....	60
5.2.5.1 Cuadro de Cotejo.....	62
5.2.6 Panamá.....	64
5.2.6.1 Cuadro de Cotejo.....	65
5.2.7 México.....	66
5.2.7.1 Cuadro de Cotejo.....	66
5.2.8 Argentina.....	67
5.2.8.1 Cuadro de Cotejo.....	68
5.2.9 España.....	68
5.2.9.1 Cuadro de Cotejo.....	70
5.3 Situación en Guatemala.....	71
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>73</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>74</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>75</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>80</b>

## Resumen

El trabajo que se expone a continuación, es de gran relevancia e importancia dentro del contexto actual, donde las redes sociales, el internet y en general las tecnologías de la información y comunicación son cada vez más comunes, y cada día desde una edad más temprana se tiene acceso a ellas.

En este trabajo se desarrolla lo relativo a los delitos cibernéticos contra los menores de edad, tanto a nivel doctrinario como dentro de la comunidad internacional, escogiendo para hacer la comparación los siguientes países:

- A. El Salvador;
- B. Honduras;
- C. Nicaragua;
- D. Costa Rica;
- E. Panamá;
- F. México;
- G. España;
- H. Argentina.

Se estudian temas relevantes para la presente investigación tales como la informática, la cibernética, la teoría del delito, abordando cada uno de ellos de forma integral, definiéndolos, y desarrollando sus características, contenido, elementos y demás información relevante para lograr comprenderlos de una mejor manera. Así mismo se da énfasis en los Derechos de los menores de edad y el maltrato infantil, finalizando con la comparación entre Guatemala y los países referidos.

Guatemala tiene un largo camino por recorrer en la materia, puesto que, es una realidad que dentro del Código Penal se regulan tipos penales de este tipo, ninguno de ellos busca proteger directamente a los menores de edad frente a los delitos que puedan ser cometidos utilizando estos medios.

## INTRODUCCIÓN

A continuación, se desarrolla un trabajo que versa sobre los delitos cibernéticos cometidos contra personas menores de edad, realizando un estudio doctrinario como un estudio de derecho comparado con varios países. En la actualidad, el mundo gira alrededor de la tecnología y los niños y adolescentes son cada vez más susceptibles a ser víctima de algún delito de esta naturaleza, razón por la que se considera un tema de gran relevancia a nivel social y a nivel jurídico.

El primer capítulo se titula de la cibernética, y en el mismo se abordan definiciones, origen y aspectos relevantes acerca de la tecnología, las tecnologías de información y comunicación, la informática, la cibernética y la iuscibernética, enlazando este último con el Derecho Informático. Así mismo, se estudia como esta rama del Derecho se relaciona con otras ramas y se desarrolla la teoría del delito. Derivado a que este trabajo se enfoca en los menores de edad, el segundo y tercer capítulo se centra en el desarrollo de los derechos de los menores de edad y el maltrato infantil tanto en su definición como en su clasificación, tipos y factores que influyen al mismo. El cuarto capítulo se centra en la descripción de las conductas delictivas contra los menores de edad utilizando medios cibernéticos y los tipos de acosadores a los que un menor se puede enfrentar y en el quinto y último capítulo se realiza un trabajo de comparación con la legislación en la materia en los demás países centroamericanos, México, Argentina y España, a fin de conocer el ordenamiento jurídico que cada país tiene al respecto del tema y compararlo con el existente actualmente en Guatemala.

Guatemala no tiene una ley específica de delitos cibernéticos, sino se encuentran contenidos en el Código Penal, del artículo 274 al artículo 274 “G”, sin embargo no existen un tipo penal específico dirigido a delitos de este tipo cometidos contra menores de edad, solamente en el artículo 274 “D” se contempla un delito donde pueden los menores ser víctima, al estipular *“quien creare un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar la intimidad de las personas”*, contemplando una pena de prisión entre seis meses y cuatro años y multa de doscientos a mil quetzales sin embargo, como

se ha señalado anteriormente no los incluyen de forma directa una protección hacia el menor de edad, así mismo no se regula una autoridad encargada de la niñez en el tema específico dentro de la unidad de análisis, un aspecto que fue constante en todos los países sujetos a comparación. Países como El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, cuentan con normas penales más desarrolladas que Guatemala en lo que a este tema respecta, puesto que estos países sí han incluido tipos penales tendientes a proteger específicamente a menores de edad, y con respecto a Panamá, México, Argentina y España, de acuerdo a las unidades de análisis utilizadas, se estima que en este aspecto se encuentran en igualdad con Guatemala.

# CAPÍTULO I: DE LA CIBERNÉTICA

## 1.1 La tecnología

### 1.1.1 Definición

Desde la antigüedad ya se hablaba de tecnología, Aristóteles la definió como todo aquello que *“se relaciona de manera esencial con cosas y objetos creados artificialmente.”*<sup>1</sup>

Actualmente la tecnología puede ser definida *“como el uso del conocimiento científico para especificar modos de hacer cosas de una manera reproducible.”*<sup>2</sup>

También puede decirse que es el *“estudio científico de lo artificial. Si se prefiere, podemos considerar la tecnología como el área del conocimiento relacionado con el diseño de artefactos y la planificación de su realización, operación, ajuste, mantenimiento y monitorización a la luz del conocimiento científico.”*<sup>3</sup>

### 1.1.2 Función

*“Históricamente han sido usadas para satisfacer necesidades esenciales como lo son la alimentación, vestimenta, vivienda, protección personal, relación social, comprensión del mundo natural y social, para obtener placeres corporales y estéticos y como medios para satisfacer deseos.”*<sup>4</sup>

Como lo describe el autor Canonge, la tecnología no puede encasillarse solamente en una función o un fin. Ésta se crea, mejora, evoluciona y perfecciona con el objetivo de satisfacer toda clase de necesidades humanas, sean estas esenciales o no, y con el paso de los años cada vez se desarrollan más y cada vez se vuelven más indispensables en la vida de todo ser humano.

---

<sup>1</sup> Ibarra, Adoni, *Cuestiones éticas en ciencia y tecnología en el siglo XXI*, España, Editorial OEI, 2003, página 30.

<sup>2</sup> Castells, Manuel, *La era de la información. Economía, sociedad y cultura vol. I*, España, Editorial Siglo XXI, 2ª edición, 2005, página 56.

<sup>3</sup> Bunge, Mario, *Teoría y realidad*, España, Editorial Ariel, 1985, página 231.

<sup>4</sup> Canonge, Fernando, *La tecnología*, España, Editorial Uriel, 2002, página 19.

### **1.1.3 Las tecnologías de información y Comunicación**

En la actualidad no puede hablarse de tecnología de manera aislada, pues la utilización de todos estos mecanismos se encuentran inmersos en cada actividad diaria que se realiza, jugando, las tecnologías de la Información y Comunicaciones, conocidas como TICS un papel importante en el desarrollo de la humanidad.

Estas surgen al coincidir la tecnología electrónica, las infraestructuras actuales de telecomunicaciones y el software, abriéndose nuevos horizontes y eliminando fronteras físicas.

Posee las siguientes características:

- A. Inmaterialidad: Su materia prima es la información, que se expresa en una variedad de formas audiovisuales.
- B. Interconexión: Ofrece una variedad de formas de conectarse por medio del hardware.
- C. Interactividad: Se refiere al intercambio de información entre el emisor y el receptor por medios electrónicos.
- D. Instantaneidad: Proveen una forma instantánea de comunicación, donde las barreras del tiempo y del espacio se ven desvanecidas.
- E. Creación de nuevos lenguajes expresivos: Las comunicaciones digitales transforman la forma de expresión convencional, no solo por la forma de escritura sino por la utilización de la multimedia.
- F. Ruptura de la linealidad expresiva: Los mensajes compartidos por esta vía no son lineales, lo que conlleva la desestructuración de comunicación.
- G. Diversidad: Actualmente al hablar de tecnología, no se hace referencia a una tecnología única, sino a una diversidad de opciones existentes.

H. Innovación: La tecnología evoluciona constantemente y de forma acelerada.

## 1.2 La Informática

### 1.2.1 Origen:

La informática surge como respuesta a la búsqueda del ser humano por la información, lo que hizo que se fueran desarrollando e implementando paulatinamente nuevas tecnologías para este propósito.

Cuando la cantidad de la información fue aumentando y superando a la capacidad humana por sistematizarla, se necesitó desarrollar medios y técnicas para almacenarla, procesarla y replicarla, y es así como actualmente un ordenador es un apoyo fundamental para las actividades humanas.

Un ejemplo de esto fue la máquina inventada por Herman Hollerit, para facilitar y agilizar la tabulación de los votos, en las elecciones de los Estados Unidos de Norteamérica en 1890, reduciendo tanto el tiempo de espera de los resultados como el margen de error.

Los soportes fundamentales de la informática son el ordenador y el internet, que es la plataforma donde existe una transmisión constante de datos por medio de las telecomunicaciones.

### 1.2.2 Definición:

Es *“un conjunto de técnicas destinadas al tratamiento lógico y automático de la información para una mejor toma de decisiones.”*<sup>5</sup>

Es *“la técnica informativa basada en el rigor lógico y en la automatización posible, al punto de utilizar con frecuencia, y dentro de las posibilidades, las computadoras.”*<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Téllez Valdez, Julio, *Derecho Informático*, México, Editorial McGraw Hill, 2004, página 11.

<sup>6</sup> Ossorio, Manuel, *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, Argentina, 1981, página. 494

Es *“la ciencia del tratamiento automático de la información.”*<sup>7</sup>

### **1.3. Cibernética**

#### **1.3.1 Etimología:**

La cibernética presenta varios aspectos, siendo uno de ellos un valor etimológico, presentándose de la siguiente manera: *“La palabra viene del griego kubernetes que significa gobierno, tiomonel, se atribuye la raíz Kybernes, que se refiere en nuestro vocablo a la palabra gobernar”*.<sup>8</sup>

La etimología, entonces se presenta como el medio por el cual se puede conocer cómo surge la palabra, en este caso, se remonta al griego, tomando aspectos como: Gobernar, en ese caso se indica desde este punto de vista etimológico que la cibernética, es una función por medio de la cual el hombre establece una relación con las máquinas.

#### **1.3.2 Antecedentes**

Las primeras acepciones de cibernética, aparecen en el año 1843 en este caso se hace mención: *“En los tiempos modernos no parece existir, antes de nuestra época, otra utilización de esta palabra que la efectuada por Ampère en 1843 en su “Ensayo sobre Filosofía de la Ciencia”, al tratar de clasificar todos los conocimientos humanos en categorías. Y lo extraño, y hasta cierto punto paradójico en la pluma de este matemático antes que escritor, es que emplea la palabra en la categoría “política”, para designar el estudio de los medios de gobernar; es decir, la emplea con sentido figurado”*.<sup>9</sup>

Esta terminología avanzando con el pasar de los años, llegando a nuestra época a concepciones más complejas y completas, de esta manera, la cibernética se representa como la relación que se da entre hombre máquina, y como estos factores interactúan.

---

<sup>7</sup> Davara Rodríguez, Miguel Ángel, *Manual de Derecho Informático*, España, Editorial Aranzadi, 1997, página 22.

<sup>8</sup> Fierro, Héctor, *Informática y documentación Jurídica*, México. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho, página 27.

<sup>9</sup> Aldunate, Arturo, *Los robots no tienen a Dios en el corazón*, Chile, Editorial Andrés Bello, 1964, página 32.

Wiener, matemático estadounidense, introdujo en 1948 este término como la ciencia de controlar y comunicarse entre el animal y la máquina.

*“La relación que se tiene entre ordenador y el hombre que ha hecho de manera más fácil y rápida la comunicación entre las personas, donde El estadounidense, Wiener utilizó el término cibernética, para designar a la nueva ciencia de la comunicación y control entre el hombre y la máquina”<sup>10</sup>*, de esta forma se puede indicar que la cibernética se configura como una rama eminentemente contemporánea, derivado de la evolución que ha tenido la creación y manejo de las maquinas en los últimos años.

Esta ciencia nace por diversos factores:

- A. Factor social: puesto que aumentos en la producción eran requeridos y por consiguiente aumentos en el capital.
- B. Factor técnico-científico: la técnica y la ciencia comenzaron a ser cada vez más necesarias, obligando a la creación de una ciencia donde la interrelación entre ambas fuera mucho más fácil.
- C. Factor histórico: debido al avance progresivo de varias disciplinas, surgió la necesidad de crear una ciencia que vinculara a las demás.

Al hablar de cibernética, se habla de internet, sin embargo; en esta materia no todo está dicho, tal y como afirma Neil Barret, el internet está en constante evolución y con una velocidad vertiginosa que mientras estudios y teorías sobre esta materia se escriben, el internet y la cibernética continúan avanzando, haciendo la analogía de tratar de impactar con un arco y flecha a una bala.

---

<sup>10</sup> Martínez Solórzano, Edna Rossana, *Apuntes de derecho informático*, Guatemala, Ediciones, Mayté. 2012. página 1.

### 1.3.3 Definición

La cibernética es la *“ciencia de la comunicación y el control, esta pone de manifiesto la semejanza que existe entre los órganos de máquinas y de animales, los principios en que se basan las funciones de los órganos mecánicos son los mismos que rigen las de los órganos animales, la cibernética se apoya en la teoría de la información sin la cual no podría existir; y en el programa que guía la acción del organismo.”*<sup>11</sup>

*“La cibernética estudia la comunicación basada en una plataforma tecnológica, las telecomunicaciones y la informática se han unido para la prestación de servicios y apoyo al tratamiento de la información a distancia.”*<sup>12</sup>

La cibernética *“investiga la relación comparativa entre el funcionamiento de los seres vivos y los ordenadores, así como de los procesos de decisiones de los primeros y los controles existentes para los segundos.”*<sup>13</sup>

Nery Muñoz define la cibernética como *“ciencia que estudia los sistemas, aunque también se le conoce como la ciencia de la dirección o la ciencia de lo artificial.”*<sup>14</sup>

### 1.3.4 Aspectos que estudia

Conocer cada uno de los elementos que estudia la cibernética, permitirá comprender de una mejor manera cómo esta se desarrolla en este caso, siendo los elementos los siguientes:

- A. “El sistema del organismo o de la máquina;
- B. El comportamiento de uno y otro;
- C. La información que rige el sistema interno;
- D. El programa que guía la acción del organismo o de la máquina;
- E. Las transformaciones del organismo;

---

<sup>11</sup> *Ibid.* página 2.

<sup>12</sup> Najarro Díaz, Lesbia Jeanneth, *El abogado y notario y la cibernética*, Guatemala, Universidad San Carlos de Guatemala, 2006 página 25.

<sup>13</sup> Barrios Osorio, Omar Ricardo, *Derecho e Informática*, Guatemala, Editorial Mayte, 2007, página 88.

<sup>14</sup> Muñoz, Nery, *Introducción al estudio del Derecho Notarial*, Guatemala, Editorial Universidad San Carlos de Guatemala, 1994, página 169.

- F. Los órganos de control del organismo o de la máquina;
- G. Los órganos de ejecución de la acción que ha sido programada por la máquina;
- H. La lógica particular que rige las operaciones de los organismos o de las máquinas;
- I. La lógica de mando de los órganos de las máquinas.”<sup>15</sup>

En este caso, tal y como se expuso anteriormente, se delimita cada uno de los elementos que estudia la cibernética, en este caso, encontrándose el organismo de la máquina como primer elemento, ya que este es el motor de una maquinaria.

Por otro lado el comportamiento del ser humano, el cual puede influir en una máquina, que de esta manera vendría a ser la información que rige el sistema interno de una máquina, además factores como la transformación del organismo, el control del organismo o de la máquina, órganos de ejecución, la lógica particular y de mando, que vienen a ser conductas que de cierta forma son influidas por el organismo vivo que viene a dirigir el organismo cibernético.

### **1.3.5 Iuscibernética**

Iuscibernética será como se le denomine a aquella relación existente entre Derecho e Informática.

Se define como *“los fenómenos de interrelación jurídico-social y las técnicas de formalización del derecho y el conocimiento del funcionamiento del ordenador.”*<sup>16</sup>

Losano desglosa el objeto de la iuscibernética de la siguiente manera:

- 1) *“El estudio de las relaciones entre el derecho y el sistema social según un modelo cibernético;*
- 2) *La concepción del derecho como un sistema cerrado, autónomo y autorregulado;*

---

<sup>15</sup> Martínez, Edna, *Op.Cit*, página 3.

<sup>16</sup> Losano, Mario, *Giuscibernetica*, Italia, Editorial Milano, 1968, página 108.

- 3) *Formalización del lenguaje jurídico, condición previa a su incorporación al proceso cibernético;*
- 4) *El tratamiento de las normas jurídicas como informaciones y su ordenación electrónica.*<sup>17</sup>

## **1.4 Derecho Informático**

### **1.4.1 Antecedentes**

Desde el siglo XVIII la informática se ha ido desarrollando, intensificándose desde la revolución industrial hasta la actualidad, convirtiéndose en materia de estudio para una diversidad de ciencias como la economía, la sociología y por supuesto, el campo jurídico.

Es a partir del año 1949, donde con Robert Wiener comienza a aludirse específicamente al Derecho Informático, reconociendo la influencia de la cibernética dentro de la esfera jurídica,

Como se ha dicho, el concepto de Derecho Informático nace en 1949; sin embargo el verdadero estudio de las implicaciones que la informática tiene dentro del derecho comenzó a desarrollarse una década más tarde.

Con la evolución de la informática en los años noventa, la necesidad de profundizar el estudio del Derecho Informático creció, no obstante carecer los jurisconsultos de preparación suficiente en la materia.

### **1.4.2 Relación entre Derecho e informática**

Cada vez la tecnología evoluciona y se perfecciona con mayor rapidez, y el uso de la computadora y del internet llegan cada vez a más lugares alrededor del mundo. Por la expansión que han tenido estas tecnologías y la trascendencia social que alcanzan, es necesario implementar un ordenamiento jurídico específico, a fin de ordenar y

---

<sup>17</sup> *Loc. Cit.*

reglamentar las diversas situaciones que puedan surgir como resultado de este intercambio constante de informaciones.

Hoy existen tiendas en línea de libros, ropa, accesorios, vehículos y casi cualquier producto que sea comercial. Por medios electrónicos se hacen compras, se intercambian servicios, se hacen contrataciones de cualquier tipo, ofrece nuevas oportunidades y opciones laborales y se intercambia información personal.

El uso de medios electrónicos hoy es constante y diverso, por lo tanto, la sociedad de la información, necesita que el ordenamiento jurídico reconozca distintas figuras legales que han nacido a partir de las nuevas tecnologías, que garantice la libertad de expresión y que proteja su integridad ante las diferentes circunstancias que puedan resultar de la utilización de los mismos.

### **1.4.3 Definición**

*“El derecho informático, es la ciencia y rama autónoma del derecho que abarca el estudio de las normas, jurisprudencias y doctrinas relativas al control y regulación de la informática en su expansión y desarrollo.”<sup>18</sup>*

El Derecho Informático es *“aquella ciencia que estudia el tratamiento automatizado de la información desde una perspectiva jurídica, capaz de ordenar la actividad, situaciones y relaciones jurídico-informáticas emergentes, al servicio del derecho a la información.”<sup>19</sup>*

*“Es una nueva rama del derecho que estudia las normas jurídicas que regulan la conducta de las relaciones que surgen como producto del uso de la informática entre los seres humanos de una época y sociedad determinadas; así como los principios, doctrinas, técnicas e instituciones que determinan la manera de crear, modificar, interpretar y aplicar dichas normas jurídicas.”<sup>20</sup>*

---

<sup>18</sup> De Solá Cañizares, Felipe, *Tratado de Derecho Comercial*, España, Editorial Montaner, 1983, página 50.

<sup>19</sup> Desantes Guanter, José María, *Derecho de la información* tomo II, Madrid, 1994, página 64.

<sup>20</sup> Barrios Osorio, Omar Ricardo, *Op.Cit.*, página 56.

*“Es una rama de las ciencias jurídicas, que contempla a la informática tanto como instrumento (informática jurídica), como objeto de estudio (derecho informático).”<sup>21</sup>*

#### **1.4.4 Características**

El Derecho Informático tiene una serie de características propias, siendo estas las que a continuación se enlistan:

- A. Nace como resultado de las tecnologías de la información y comunicación;
- B. Se encuentra íntimamente relacionado con la Informática Jurídica;
- C. Su objeto es regular los bienes de carácter informático;
- D. Se encuentra en constante evolución, al compás del avance que presenten las tecnologías de la información y comunicación.
- E. Comparado con otras ramas del Derecho, el Derecho Informático es moderno, originándose por los problemas sociales derivados de la informática.
- F. Es un Derecho autónomo, pues tiene su propio campo de estudio y brinda soluciones legales a todos aquellos problemas que se van presentando por los avances científicos de este ámbito.

#### **1.4.5 Contenido**

El Derecho Informático cuenta con un contenido amplio y que se encuentra en una evolución constante, porque tiene que irse adaptando a la problemática que vaya surgiendo con la aparición de nuevas tecnologías, pudiendo resumirse en los siguientes:

- A. El valor probatorio que debe otorgársele a los medios de prueba que se presenten por cualquier tipo de soporte informático ante el órgano jurisdiccional, pues pueden presentarse dificultades al momento de su aceptación o discrepancia en los criterios de apreciación de la misma.

---

<sup>21</sup> Téllez Valdez, Julio, *Op.Cit.*, página 26.

- B. La comisión de delitos por medio de las computadoras o cuyo fin sean éstas, conocidos como delitos informáticos, tema que se desarrollará más adelante.
- C. El favorecimiento o la restricción del flujo de datos constantes entre fronteras.
- D. La protección de los programas de las computadoras ante atentados que se den contra los mismos.
- E. La regulación de las contrataciones informáticas.
- F. La regulación de los bienes que tengan carácter informacional.
- G. Los problemas de carácter laboral que se presenten, con relación a este tema.
- H. Proteger la información personal compartida por estos medios.

#### **1.4.6 Clasificación**

El Derecho Informático se clasifica en:

- A. Informática jurídica; y
- B. Derecho a la informática

##### **1.4.6.1 Informática jurídica**

*“Es la técnica interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio e investigación de los conocimientos de la informática general, aplicables a la recuperación de información jurídica, así como la elaboración y aprovechamiento de los instrumentos de análisis y tratamiento de información jurídica necesarios para lograr dicha recuperación.”<sup>22</sup>*

La informática jurídica se conoce con varias acepciones: Jurimetría, Computers and Law, y Jurismática son algunos de estos ejemplos.

La informática jurídica a su vez cuenta con una subdivisión:

- A. Documentaria: Es la subdivisión primaria, pero que actualmente está al alcance de todos. Se basa en la creación de datos que estuvieran relacionadas a fuentes del derecho a excepción de la costumbre, es decir el almacenamiento de textos jurídicos.
- B. De control y gestión: Su ámbito es el área administrativa, concentrándose en la automatización de los registros públicos. Uno de los objetivos de esta área sería

---

<sup>22</sup> Téllez Valdés, Julio, *Op.Cit.*, página 26.

proveer a los usuarios de un sistema, por medio del cual, a través de una computadora sea posible la consulta del estado de cualquier proceso y procedimiento, sin ser necesario el desplazamiento hasta la entidad para consultar de manera personal como se hace hasta ahora.

- C. Metadocumentaria: Es aquella parte de la informática jurídica que va más allá de los meros documentos: ayudando en la decisión de asuntos jurídicos, ayudando en la enseñanza de las ciencias jurídicas, ayudando en la investigación y resolución de problemas de tipo jurídico, ayudando a redactar la ley y ayudando a prever el desenlace de casos nuevos que presenten similitudes con antiguos.

#### **1.4.6.2 Derecho a la informática**

El derecho a la informática ve sus primeros antecedentes en el propio derecho a la información, mismo que comienza a partir del siglo XVI, con las normas de censura y la obligación impuesta de colocar el pie de imprenta. Con el pasar del tiempo y hasta la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el año 1948 todas las normas referentes a este derecho se unifican.

El Derecho a la Información es *“aquella ciencia jurídica universal que, acotando los fenómenos informativos les confiere una específica perspectiva jurídica capaz de ordenar la actividad informativa, las situaciones y relaciones jurídico-informativas y sus diversos elementos, al servicio del derecho de la información.”*<sup>23</sup>

#### **1.4.7 Elementos de la información**

Los sistemas de información se componen de varios elementos:

- A. Hardware: Que comprende el equipo físico;
- B. Software: Son los programas que funcionan dentro de los ordenadores;
- C. Usuarios: Que son todas aquellas personas que acceden a los sistemas informáticos;

---

<sup>23</sup> Desantes Guanter, José María, *Op.Cit.*, página 13.

- D. Información: Abarcando todos los datos que se intercambian dentro de estos sistemas; y
- E. Documentación técnica: Que serán todos los manuales que brindan una guía para utilizar este tipo de equipos.

#### **1.4.8 Seguridad Informática**

Este tema se refiere a las normas que buscan instaurar por medio de dominios específicos un ciclo de seguridad. Para la implementación de éstos, los usuarios deben tener claro la importancia de lo que a continuación se enlista:

- A. Es necesario establecer una política de seguridad de la información.
- B. La implementación de controles para el manejo de riesgos en el área de seguridad de la información.
- C. Mantenimiento y revisión periódica del desempeño de los sistemas de seguridad.
- D. Mejora continua.

Este tema es de gran importancia dentro de la esfera jurídica, por la manipulación de datos sensibles y el flujo de datos que constantemente se da lugar, y el riesgo que implicaría un ataque a los bancos que contienen esta información, debiendo prestar especial atención en proteger los datos personales, así como regular aspectos tecnológicos para que toda la comunidad se encuentre segura ante cualquier incidente informático.

### **1.5 Relación del Derecho Informático con otras ramas del Derecho**

#### **1.5.1 Derechos Humanos**

Los Derechos Humanos son aquella *“facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado en caso de infracción.”*<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> *Derechos fundamentales*, página 27.

El Derecho a la Información es un Derecho Humano, reconocido como tal en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada y proclamada en diciembre de 1948.

La necesidad humana de interrelacionarse con otras personas y el desarrollo de la tecnología y de la comunicación validan la consideración de esta rama del Derecho como un Derecho Humano.

La evolución de la tecnología ha tenido una serie de beneficios para el ser humano; sin embargo a través de ella se creó una nueva plataforma tanto para ejercitar como para vulnerar derechos humanos.

Aparejada con la revolución tecnológica, los datos personales, el patrimonio y la privacidad se han visto expuesta y en algún momento vulnerables. Ante esta situación de la modernidad, los derechos humanos actúan como una herramienta para protegerlos y defenderlos.

### **1.5.2 Derecho Constitucional**

Como norma suprema del ordenamiento jurídico, el Derecho Informático tiene que guardar relación y consonancia con el Derecho Constitucional.

El iusnaturalismo considera que los derechos fundamentales no son pétreos, al contrario, se encuentran en constante evolución, respondiendo a las exigencias que se presentan en cada momento histórico, y que de acuerdo con éste, se convierten en indispensables para que la persona humana pueda desarrollarse.

Como se ha manifestado ya, la informática se inmiscuye en la privacidad y datos personales del ser humano, no solamente por lo que de manera personal se comparte, ya habiendo impactado en el Estado, obligándole a ofrecer una serie de servicios electrónicos y tener bases de datos con esta información. Por su parte el Derecho Constitucional regula el derecho a la privacidad y protección.

omo resultado la recolección y el almacenamiento masivo e indiscriminado de datos personales, se ha desarrollado el derecho de la autodeterminación informativa, el cual puede ser entendido como la facultad que debe tener toda persona para controlar la información de sí, en cualquier registro público, pudiendo abarcar los documentos físicos, pero centrándose específicamente en los medios informáticos.

La informática también facilita el acceso a la información pública, nuevamente considerado como un Derecho fundamental, regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 31: *“Toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como a corrección, rectificación y actualización (...).”*

La Constitución, a pesar de no modificarse constantemente, brinda protección y un marco al cual el Derecho Informático debe adecuarse y adaptarse, viéndose reforzada esta protección por legislación ordinaria en distintas materias, como la penal, misma que se desarrollará en el punto siguiente.

### **1.5.3 Derecho Penal**

Estas dos ramas del Derecho guardan una relación estrecha, porque como se ha visto ya, el derecho informático es una plataforma que puede propiciar violaciones a Derechos, concebidos como bienes jurídicos tutelados y es el Derecho Penal, el encargado de juzgar y sancionar estos delitos.

A medida que la informática va evolucionando, cambiando y transformándose, así también los delitos informáticos deben ir mutando, para responder a la necesidad social de proteger bienes jurídicos actuales, y no dejar ventanas para que los ciberdelincuentes puedan dañar estos bienes sin ser sancionados, tema que se ampliará posteriormente en el presente trabajo.

En relación a lo expuesto, la ciberdelincuencia o delincuencia informática se define como *“la forma delictiva del fraude informático que no solo da origen a la acción civil sino, además, a sanciones penales. Se caracteriza por ser una delincuencia de especialistas, cuyo descubrimiento y seguimiento se dificulta, por la capacidad de estos para ocultar o borrar las huellas del delito, lo cual exige la tecnificación y capacitación de los investigadores, factor que resulta mucho más importante que las previsiones legislativas.”*<sup>25</sup>

Este tipo de delincuencia puede darse de dos formas:

- A. Delitos calificados como comunes, que se cometan utilizando medios informáticos.
- B. Delitos específicos que estén dirigidos al elemento informático.

El reto que se le presenta al Derecho Penal es evolucionar al mismo ritmo que las nuevas tecnologías y en consecuencia, las conductas criminales que surjan. Lastimosamente esta evolución no se da como debería, y es aún más lenta en países en vías de desarrollo, donde la tipificación se queda corta para la variedad de acciones delictivas que van surgiendo.

El desvanecimiento de fronteras que plantea la informática y la debilidad en las legislaciones no solamente son una mezcla que se traduce en vulnerabilidad de la población dentro de su territorio, sino en un riesgo latente en cualquier parte del mundo, pues los cibercriminales pueden instalarse en cualquier país carente o de débil legislación al respecto y desde allí planificar y ejecutar un ataque de este tipo en otro país.

## **1.6 Delitos Cibernéticos**

Antes de adentrarse al aspecto de delitos cibernéticos, es importante hacer referencia de que se entiende por delito, en este caso se indica: *“Es la acción u omisión (conducta) típica, antijurídica y culpable”*<sup>26</sup>.

---

<sup>25</sup> Martínez Solórzano, Edna Rossana, *Ob.Cit.*, página 134.

<sup>26</sup> Tul, Rovelio. y Escobar, Fredy. *Apuntes de derecho penal, parte general, teoría del delito*, Guatemala, EDC Ediciones, 2009, página. 57.

Es entendible entonces un delito como una conducta, en la cual se realiza una acción o por el contrario deja de realizarse una acción, en este caso dicha conducta es considerada como antijurídica, ya que esta viene a causar algún impacto negativo, en tal cuenta al cometerse un delito, este puede darse en una doble vía, siendo de esta forma, el que comete el delito y contra quien es cometido el delito, (sujeto activo y sujeto pasivo).

*“En Materia penal se da la existencia de dos sujetos que se encuentran en los extremos de la actividad criminal, por un lado, está el sujeto productor del delito, y por otro lado, la persona que se ve afectada a consecuencia del actuar delictivo del otro. Así la pareja penal se integra del sujeto activo y sujeto pasivo”<sup>27</sup>*

Por ende el delito cibernético, se encuadra como una conducta delictiva en la cual, el sujeto pasivo comete la acción típica, antijurídica y culpable en contra del sujeto pasivo, dicha conducta delictiva se caracteriza por hacer uso de algún ordenador o computador para su comisión, se indica entonces sobre este delito: *“Actitudes ilícitas en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin”<sup>28</sup>*

Por otra parte se encuentran otras alusiones que hacen diferentes autores sobre el delito cibernético en este caso Luz Lima al referirse a los delitos informáticos, indica: *“Delitos electrónicos en un sentido amplio es cualquier conducta criminógena o criminal que en su realización hace uso de la tecnología electrónica ya sea como método, medio o fin y que en sentido estricto, el delito informático es cualquier acto ilícito penal en que las computadoras sus técnicas y funciones desempeñan un papel ya sea como método, medio o fin”<sup>29</sup>*.

El delito cibernético tiene como medio para cometer el ilícito el uso de material electrónico como lo es una computadora, en este caso la computadora se configura como el medio para llevar a cabo el ilícito, siendo la característica principal que este medio es controlado por un ser humano que comete el ilícito.

---

<sup>27</sup> Ibid. Pág. 59

<sup>28</sup> Alvarado, Rolando. y Ronald, Morales. *Ciber Crimen*, Guatemala. Ius-Ediciones. 2012. pág. 15.

<sup>29</sup> Ibid., pág. 27.

### 1.6.1 Delito

Existen varias definiciones de delito. Además de lo ya expuesto, puede decirse que es *“la infracción de la Ley del Estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.”*<sup>30</sup>

*“Es una acción típica, antijurídica, culpable, reprimida con sanción penal adecuada a la culpabilidad y que llena las condiciones de punibilidad.”*<sup>31</sup>

Por su parte Alfonso Reyes Echandía señala que el delito no puede verse como un todo, y para poder definirlo de mejor manera debe ser dividido en los siguientes grupos:

- A. Como definición formal, el *“delito es aquello que la ley describe como tal, toda conducta que el legislador sanciona con una pena.”*<sup>32</sup>
- B. Como definición sustancial es delito es considerado como: *“El comportamiento humano que a precio del legislador compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como respuesta una sanción penal.”*<sup>33</sup>
- C. Para finalizar, como definición dogmática se dice que el delito es *“La acción (conducta), típica, antijurídica y culpable, algunos autores añaden el requisito de punible.”*<sup>34</sup>

---

<sup>30</sup> Castellanos, Fernando, *Lineamientos elementales del derecho penal parte general*, México, Editorial Porrúa S.A., 26ª edición, 1989, página 125.

<sup>31</sup> Valenzuela Oliva, Wilfredo, *Derecho penal parte general delito y estado*, Guatemala, Editorial Universitaria Universidad de San Carlos de Guatemala, 2004, página 35.

<sup>32</sup> Reyes Echandía, Alfonso, *Derecho Penal*, Colombia, Editorial Temis, 1996, página 35.

<sup>33</sup> *Loc.Cit.*

<sup>34</sup> *Loc.Cit.*

### **1.6.1.1 Acción**

La acción, como parte del delito, será toda acción humana que se derive de la voluntad y que tenga consecuencias jurídicas. Esta acción constará de la fase interna y externa, conociendo este procedimiento como el intercríminis.

La fase interna será la que ocurre dentro del pensamiento del que será el autor y la externa es cuando ese autor realiza la acción en el mundo exterior, ejecutando el acto delictivo.

### **1.6.1.2 Tipicidad**

El tipo penal es aquella acción que se encuentra contemplada en la ley, que si llega a realizarse tendrá como consecuencia la imposición de una sanción penal.

La tipicidad es fundamental dentro de la teoría del delito, pues si ésta no existe no puede existir la antijuridicidad.

Tiene doctrinariamente tres funciones esenciales:

- A. Fundamentadora: puesto que es esencial para garantizar la legalidad, debido a que le brinda fundamento al Juez para aplicar una pena o medida de seguridad.
- B. Sistematizadora: la tipicidad es un vínculo que relaciona la parte general del derecho penal con la parte especial.
- C. Garantizadora: es garantía del principio de legalidad, pues nadie puede ser juzgado ni condenado por una conducta que no se encuentre previamente establecido en una ley.

### **1.6.1.3 Antijuridicidad**

Manzini la define como *“la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal o bien la contradicción entre una conducta concreta y un concreto orden jurídico establecido previamente por el Estado. Materialmente se dice que es la acción que*

*encierra una conducta antisocial que tiende a lesionar o a poner en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado.*<sup>35</sup>

La antijuridicidad entonces será un juicio que opone la conducta de las personas y las normas penales, con el objeto de determinar si una conducta es o no contraria a la ley.

#### **1.6.1.4 Culpabilidad**

Al igual que los otros elementos la culpabilidad es esencial para que un hecho sea considerado como delito.

Para que una persona pueda ser señalada como culpable, se necesita que concurren las siguientes circunstancias:

- A. El sujeto debe ser capaz y poseer una madurez tanto física como psicológicamente para poder decidir cometer un delito, de acuerdo con lo que la ley establece. Esto es conocido como imputabilidad.
  
- B. El sujeto debe tener el conocimiento que el hecho que ha cometido es una conducta antijurídica.
  
- C. El sujeto debe tener la capacidad de haber escogido abstenerse en su actuar delictivo.

#### **1.6.1.5 Punibilidad**

Existe una disyuntiva entre si la punibilidad debe ser considerada como un elemento que caracteriza al delito o debe considerarse como una consecuencia a la comisión del mismo.

Desde la perspectiva de considerársele un elemento característico del delito, se afirma que para que un delito sea denominado como tal, toda acción típica, antijurídica y culpable debe ser punible y si no lo es, no puede ser considerada como delito.

---

<sup>35</sup> Manzini, Vincenzo, *Tratado de Derecho Penal*, Argentina, Editorial Ediar, 1988, página 49.

La punibilidad puede considerarse también como consecuencia del delito, partiendo del presupuesto que como requisitos esenciales para la existencia de éste se necesita únicamente una acción que se encuentre tipificada y sea antijurídica, la punibilidad puede o no existir pero su existencia no determina la del delito.

### 1.6.2 Definición

Dentro de las percepciones sobre el delito cibernético se pueden encontrar: *“En el Tratado sobre el crimen cibernético del Consejo Europeo se utiliza el término crimen cibernético para referirse a delitos que abarcan desde actividades criminales contra datos hasta las infracciones de contenidos y de copyright, además de ello se indica que dicha definición es más amplia y que incluye actividades como el fraude, el acceso no autorizado, la pornografía infantil y el cyberstalking (acoso en Internet). La definición de crimen cibernético que se incluye en el manual de Prevención y Control de los Crímenes Informáticos de las Naciones Unidas engloba fraude, falsificación y acceso no autorizado”*

36

También se dice que son *“las acciones prohibidas por la ley, cometidas en contra de uno o varios de los elementos que integran un sistema de información o de los derechos que del mismo se deriven (protección de datos, intimidación o privacidad, derechos de autor).”*<sup>37</sup>

De estas definiciones se afirma que el delito cibernético contiene varios elementos que lo constituyen como un delito, en este caso existen varias actividades que pueden darse para que este pueda integrar todos los elementos que lo constituyen como delito, siempre tomando en cuenta el uso de elementos como el uso de un ordenador.

Dentro de los elementos encontrados en el delito informático, como parte del contenido teórico que ayuda a entender este fenómeno se encuentra su definición, en este caso se puede mencionar: *“Acción u omisión típica, antijurídica y culpable, que se realiza por*

---

<sup>36</sup> Norton by Symantec. ¿Qué es el crimen cibernético?, México. <https://mx.norton.com/cybercrime-definition>. Consulta: 16/06/17

<sup>37</sup> Barrios Osorio, Omar Ricardo, *Op.Cit.*, 378.

*medio de un sistema que haga uso de las tecnologías de la información o un componente de este. O que lesione la integridad, disponibilidad o confidencialidad de la información”<sup>38</sup>.*

Dentro de los delitos cibernéticos, hay varios elementos que se pueden ver comprometidos, como la base de datos o cierta información en específico, siendo entonces este delito una conducta claramente antijurídica que incluye nuevos elementos en la comisión del delito, siendo este, el uso de medios electrónicos.

### **1.6.3 Bien Jurídico Tutelado**

Bien jurídico tutelado se define como el conjunto de *“aquellos derechos, valores o atributos de la persona que el Estado encuentra merecedores de protección a través del Derecho Penal, se puede afirmar que en el caso de los delitos informáticos existe una pluralidad de bienes que son afectados o puestos en peligro.”<sup>39</sup>*

Al hablar de bien jurídico tutelado en este tipo de delitos, no se puede hacer de manera restringida, pues se ven afectados una diversidad de ellos, pudiendo ser dirigidos hacia el patrimonio o a la persona misma.

### **1.6.4 Clasificación**

Los delitos informáticos tienen una doble clasificación: como un instrumento o medio y como fin u objetivo.

En la primera categoría, como un instrumento o fin, se encuentran las conductas criminógenas que se valen de las computadoras como método, medio o símbolo en la comisión del ilícito. Esto es una alusión al uso de los medios electrónicos como un medio para poder cometer el delito.

Por otro lado, en la segunda clasificación, como un fin u objetivo, se encuadran las conductas criminógenas que van dirigidas en contra de la computadora, accesorios o

---

<sup>38</sup> Alvarado, Rolando. y Ronald, Morales, *Op.Cit.*, página16.

<sup>39</sup> Barrios Osorio, Omar Ricardo, *Op.Cit.*, página 378.

programas como entidad física, pudiendo ser con varios objetivos como la sustracción de información para un fin en específico.

Se menciona una doble clasificación de estos delitos; sin embargo puede añadirse otra clasificación:

- a) “Fraudes cometidos por medio de manipulación de computadora: manipulación de datos de entrada, manipulación de programas, manipulación de datos de Salida;
- b) Falsificación Informática;
- c) Daño o modificación de programas.”<sup>40</sup>

### 1.6.5 Sujetos

#### 1.6.5.1 Sujeto pasivo

Dentro de los delitos cibernéticos se encuentran varias derivaciones sobre a quién puede cometerse este hecho ilícito, (sujeto pasivo) de esta forma, se pueden mencionar: tanto personas jurídicas como individuales; sobre la primera de esta clasificación se menciona: *“Además de los seres humanos existen otras entidades que han sido tratadas por el derecho como personas jurídicas. Existen personas singulares y otras más complejas: “Los entes colectivos” un grupo de individuos al que el derecho considera como una sola entidad para que actué como tal en la vida jurídica.”*<sup>41</sup>

Las personas jurídicas entonces se forman con un fin, este puede ser lícito, pueden conformarse en: sociedades civiles, mercantiles o cualquier tipo de corporación, en este caso, estas son reconocidas por la ley y por lo tanto se les otorgan derechos y obligaciones.

Por otra parte, se encuentran las personas individuales: *“El hombre es un ser dotado de inteligencia, voluntad, razón y albedrío y que por consiguiente debe ser considerado como*

---

<sup>40</sup> López, Elmer, Inclusión de los delitos informáticos que se cometen en internet dentro del Código Penal guatemalteco, Guatemala. Universidad Rafael Landívar. 2011. páginas. 88, 89.

<sup>41</sup> Tamayo, Rolando. El Derecho y la Ciencia del Derecho, México. Universidad Autónoma de México. 1986. Pág. 88

*persona, pues sólo un ser con estos atributos puede ejercitar derechos y contraer obligaciones.*"<sup>42</sup>

Se hace referencia de las personas individuales, ya que en esta categoría se encuentran los menores de edad que en este caso representan el sujeto pasivo contra el cual puede ser cometido un delito, de esta forma al hacer un análisis de estos dos aspectos anteriormente propuestos, un delito como el cibernético puede ser cometido tanto contra personas jurídicas como individuales.

#### **1.6.5.2 Sujeto Activo**

Todos los sujetos activos de los delitos cibernéticos tienen un común denominador: la habilidad y el conocimiento del manejo y funcionamiento de diferentes sistemas informáticos.

Además del punto en común que manifiestan, no puede establecerse otro tipo que pueda englobar a todos estos ciberdelincuentes, ya que como se ha establecido en varias ocasiones, este tipo de delitos engloban una gran cantidad de acciones que estén destinadas a dañar el software o hardware y también los que utilizan estos medios como un conducto para consumar un delito de orden común.

#### **1.6.6 Delitos Informáticos en Guatemala**

Fue en el año 1996 que se adicionan al ordenamiento jurídico Penal los delitos informáticos, ubicados en el Título VI que regula los delitos contra el patrimonio.

Resulta importante señalar que esta serie de delitos deben ser dolosos, ya que para que un delito sea culposo la ley taxativamente lo debe denominar como tal, y en este caso el legislador no contempló delitos informáticos culposos.

El autor Barrios Osorio proporciona una clasificación de los delitos informáticos contenidos en el Código Penal.

---

<sup>42</sup> Torres, José. Introducción al estudio del derecho, Guatemala, Universidad Mariano Gálvez. Pág. 37

- a) *“Delitos que protegen los programas de computación:*
1. *Artículo 274 B: Alteración de programas de computación;*
  2. *Artículo 274 C: Reproducción de instrucciones o programas de computación;*
  3. *Artículo 274 G: Programas destructivos.*
- b) *Delitos contra las bases de datos:*
1. *Artículo 274 A: Destrucción de registros informáticos.*
- c) *Delitos contra la información contenida en los sistemas:*
1. *Artículo 274 F: Uso de Información;*
  2. *Artículo 274 E: Manipulación de información.*
- d) *Delitos de la Información contenida en los sistemas cuando afectan la intimidad de las personas:*
1. *Artículo 274 D: Registros Prohibidos.”<sup>43</sup>*

Como ha quedado evidenciado el Código Penal regula una serie de delitos informáticos, los que para la actualidad quedan cortos en relación a la cantidad de conductas delictivas que puede llevarse a cabo teniendo como medio o como fin la tecnología de la información y comunicación.

A manera de ejemplificación, algunos de los delitos que pueden cometerse a través de medios informáticos son:

- Coacción;
- Amenazas;
- Violación de correspondencia y papeles privados;
- Intercepción y reproducción de comunicaciones;
- Publicidad indebida;
- Revelación de secreto profesional;

---

<sup>43</sup> Barrios Osorio, Omar Ricardo, *Op.Cit.*, página 390.

- Extorsión;
- Chantaje;
- Estafa propia;
- Exhibicionismo sexual;
- Ingreso a espectáculos y distribución de material pornográfico a personas menores de edad;
- Violación a la intimidad sexual;
- Actividades sexuales remuneradas con personas menores de edad;
- Producción de pornografía de personas menores de edad;
- Comercialización o difusión de pornografía de personas menores de edad;
- Posesión de material pornográfico de personas menores de edad;
- Utilización de actividades turísticas para la explotación sexual comercial de personas menores de edad.

Al ser el delito cibernético una conducta delictiva; en el medio guatemalteco, existen instituciones encargadas de velar por la investigación de este tipo de ilícitos, se encuentran primeramente el Ministerio Público el cual *“Es el órgano del Estado que tiene asignadas constitucionalmente las funciones de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley.”*<sup>44</sup>

Y por otra parte también se encuentra la Policía Nacional Civil *“Tiene una serie de obligaciones las cuales debe de cumplir, con el único fin de prestar un buen servicio a la sociedad, además de garantizar que la fuerza coercitiva con la que cuentan, será utilizada con el único propósito de garantizar la seguridad e integridad de la sociedad.”*<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> Poroj Subbuyuj, Oscar, *El Proceso Penal guatemalteco*, Guatemala, Magna Terra editores, 2011, página 113.

<sup>45</sup> Pérez, Ricardo, *La importancia de la Policía Nacional Civil en el Proceso Penal guatemalteco*, Guatemala. Universidad Rafael Landívar, 2014, página 46.

## **CAPÍTULO II: DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD**

### **2.1 Protección Integral de los Menores**

#### **2.1.1 Clasificación**

Atendiendo al ámbito en el que se llegue a aplicar la protección integral de la niñez y adolescencia, se clasifica en:

- A. Protección económica: esta clasificación va dirigida a la obligación que existe por parte del Estado a destinar todos los recursos que tenga a su alcance a programas para niños y adolescentes.
  
- B. Protección jurídica: esta clasificación busca garantizarle a todos los niños y adolescentes que se encuentren en conflicto con la ley penal y en consecuencia se les esté procesando, el respeto a sus derechos humanos y la observancia de las garantías procesales que les corresponden.
  
- C. Protección política: esta clasificación se refiere a la obligación que tienen los gobernantes de analizar cómo pueden repercutir las decisiones que tomen en el país, pero especialmente en la niñez y adolescencia.
  
- D. Protección social: esta clasificación promueve el desarrollo de políticas públicas conjuntamente entre el Estado y la sociedad en general, con el fin de la efectiva protección de los niños y adolescentes.

#### **2.1.2 Principios que rigen en materia de menores**

##### **2.1.2.1 Interés superior del niño**

Este tipo de principio tiene el carácter de jurídico-social, y consiste en garantizarle a la niñez y adolescencia que toda política, norma o resolución que se dicte en esta materia, será buscando y tomando en cuenta el mayor beneficio para este grupo etario.

También se refiere a que las instituciones tanto públicas como privadas, cuyo ámbito sea la niñez y adolescencia, deben ejecutar acciones para fortalecer el desarrollo integral de los mismos, favoreciendo la igualdad de oportunidades y disminuyendo las brechas existentes.

#### **2.1.2.2 No institucionalización**

La institucionalización de niños y adolescentes constituye una vulneración a los derechos que les asisten. El separarlos de sus familia y privarlos de libertad contribuye a la despersonalización de ellos.

En consecuencia el Estado debe evitar a toda costa esta práctica, al mismo tiempo debiendo crear programas para fortalecer a la familia de forma integral, a modo que ellos puedan evitar colocar en situaciones vulnerables a los menores.

#### **2.1.2.3 No discriminación**

Los Derechos de la niñez y adolescencia son de carácter general, todos los poseen sin discriminación alguna.

Es deber del Estado garantizar a la niñez y adolescencia la protección y el desarrollo integral de su propio idioma, costumbres, religión, máxime el países pluriculturales, multilingües y multiétnicos como Guatemala.

#### **2.1.2.4 Participación**

Este principio respalda un Derecho inherente de la niñez y adolescencia que propicia su desarrollo y fortalecimiento de sus capacidades.

La niñez y adolescencia es un grupo activo dentro de la sociedad, por lo que le asiste el derecho a contribuir con ideas y aportes, y a que estas ideas y aportes sean tomados en cuenta, atendiendo a las capacidades, edad y madurez que cada uno tenga.

#### **2.1.2.5 Protección económica, jurídica y social**

Es obligación del Estado formular y ejecutar políticas públicas que garanticen la asignación de recursos para proteger a la niñez y adolescencia, tanto en circunstancias comunes como en caso de desastres.

De igual forma, el Estado debe ser garante de los Derechos que tanto la legislación nacional como la internacional les otorgan, debiendo prevenir toda amenaza o violación a los mismos, y en caso de haber ocurrido algún tipo de vulneración a éstos, buscar su inmediata restitución.

#### **2.1.2.6 Responsabilidad compartida**

La familia, como ya se ha mencionado, es la unidad principal encargada de la educación y cuidado de la niñez y adolescencias, esto no exime al Estado de responsabilidades.

Tal y como lo afirma este principio, la responsabilidad debe compartirse, puesto que el Estado es el encargado de crear las condiciones adecuadas para que la familia pueda cumplir con su rol. Debe garantizar la vida, libertad, seguridad, educación, deporte, alimentación, paz y un entorno digno.

#### **2.1.2.7 Unidad Familiar**

La familia es la base de la sociedad y la principal responsable de proteger a los niños y adolescentes, teniendo éstos el Derecho de crecer y vivir dentro de su entorno familiar.

Por lo tanto, la familia debe ser promovida por el Estado, dotándole a través de políticas públicas, de condiciones idóneas económicas y sociales, para que por medio de ella, los niños y adolescentes puedan ver satisfechas sus necesidades de alimento, educación, salud, vestido y recreación.

#### **2.1.3 Principios de protección integral a la niñez y adolescencia**

Como principios se enlistan los siguientes:

A. Los niños y adolescentes son sujetos de derecho;

- B. En esta materia cualquier actuación debe hacerse buscando el interés superior del niño;
- C. Presunción de minoría de edad;
- D. Interés de la familia;
- E. El niño y adolescente tiene la libertad de opinar y el derecho a que su opinión sea escuchada.
- F. Ningún niño o adolescente debe ser discriminado por raza, religión, sexo, estatus social ni por cualquier otra circunstancia.

#### **2.1.4 Ámbitos de protección integral a los menores**

Para que el Estado pueda cumplir efectivamente con la protección integral de la niñez y adolescencia, necesita integrar cuatro ámbitos fundamentales:

- A. **Ámbito nacional:** que busca la protección integral de niños y adolescentes de todo el país.
- B. **Ámbito departamental:** que busca la protección de niños y adolescentes de cada departamento.
- C. **Ámbito municipal:** que busca la protección de niños y adolescentes en cada municipio.
- D. **Ámbito comunitario:** en países como Guatemala que cuenta con una gran población rural, este ámbito se dirige a la niñez y adolescencia dentro de su propia comunidad.

## CAPÍTULO III: EL MALTRATO INFANTIL

### 3.1 Definición

El maltrato infantil es todo *“uso intencionado de la fuerza física u omisión de cuidado por parte de los padres o tutores que tienen como consecuencia heridas, mutilación o incluso la muerte del niño.”*<sup>46</sup>

*“El maltrato infantil se manifiesta física, emocional, psicológica y verbalmente, se presenta a través de conductas ofensivas, lesivas, rechazo, descuido, golpes, tortura, falta de cariño, atención, gritos, no le cubren sus necesidades; es objeto de burlas, privaciones, abandono; les hablan con malas palabras, indiferencia, lesiones cutáneas, oculares, biselares, fracturas, quemaduras, calumnias y en muchas ocasiones les causan la muerte.”*<sup>47</sup>

### 3.2 Clasificación

La Organización de las Naciones Unidas brinda una clasificación de la violencia que puede llegar a sufrir la niñez y adolescencia.

#### 3.2.1 Violencia social

Guatemala ha sido un país golpeado por la violencia desde sus orígenes, fenómeno que cada vez se ve agravado y se convierte en un problema más complejo, cuya resolución se pone en duda.

La violencia ha traspasado límites y provocado pobreza y marginación, con todo lo que esto implica, golpeando a la familia y en consecuencia a la niñez y adolescencia.

A esto hace referencia la violencia social, es todo disturbio, toda perturbación o limitación que experimentan los niños y adolescentes por parte de la sociedad, que limitan su desarrollo integral y su participación en la misma.

---

<sup>46</sup> Rodríguez, José, *Qué hacemos mal con nuestros hijos*, España, Editorial Alga, 1993, página 379.

<sup>47</sup> PRONICE, *Explotación sexual infantil, dolor para las niñas y niños, silencio y complicidad social*, Guatemala, 1999, página 3.

### **3.2.2 Violencia escolar**

Comprende toda acción u omisión que lleve aparejada la intención de dañar a un niño o adolescente, realizada por cualquiera de los integrantes de la comunidad educativa, como alumnos, profesores, padres de familia, entre otras personas que convivan con ellos en los distintos espacios destinados para la educación.

Este tipo de violencia puede manifestarse a través de acciones, que en un comienzo, se consideran irrelevantes, y no se les presta la atención adecuada, lo que provoca su repetición y su aumento de magnitud, pudiendo incluso convertirse en acoso escolar.

Este tipo de violencia no se encasilla solamente en instituciones públicas o privadas, urbanas o rurales, afecta a la comunidad educativa en general, pudiendo también ser caracterizada por la fluctuación entre la posición de víctima y victimario.

### **3.2.3 Violencia doméstica**

La violencia doméstica es toda coerción que implique abuso físico, psicológico, económico o restricción de la libertad de manera progresiva y repetitiva.

Este tipo de violencia puede originarse por:

- A. La ausencia de control frente a los impulsos;
- B. Carencias afectivas;
- C. Falta de capacidad en resolución de conflictos de forma adecuada;
- D. Consumo de alcohol y/o estupefacientes.

Los primeros cinco años en la vida de todo ser humano dejan una profunda huella en todo ser humano, es por eso que un niño desde su nacimiento debe encontrarse en un entorno de paz y amor, adecuado para su desarrollo integral hasta la adultez.

Ya sea porque el niño o adolescente experimente en su propio ser la violencia o vea la violencia dentro de su hogar, es un obstáculo para el bienestar del mismo, y será una

cicatriz emocional, que lo volverá propenso a repetir el ciclo al momento que forme su propia familia.

### **3.2.4 Violencia institucional**

Este tipo de violencia es un concepto amplio que abarca cualquier institución que tenga un contacto con niños y/o adolescentes.

La violencia ejercida a los niños y adolescentes por cualquier agente del Estado, generalmente se caracteriza por la clandestinidad y el encubrimiento, que salen a la luz pública por las denuncias realizadas por las víctimas o sus familiares, que cabe destacar son mínimas, por el temor a represalias, de lo contrario no serían visibles.

Esta violencia se puede manifestar por medios físicos, verbales y sexuales.

### **3.2.5 Violencia comunicacional**

La tecnología llegó a revolucionar las formas de comunicación, pasando de la comunicación frente a frente a una amplia variedad de formas para hacerlo.

Las tecnologías de información y comunicación se han vuelto dinámicas y accesibles a cualquier persona en los países de primer mundo; sin embargo, en los países en vías de desarrollo un gran número de niños y adolescentes son marginados por los altos costos a los que asciende acceder a estas tecnologías de la comunicación.

De igual forma, el acceso a Internet, y la vulnerabilidad propia de la niñez y adolescencia, los convierte en blanco para ciberdelincuentes, que pueden hacer uso de estas tecnologías para violentar la integridad de niños y adolescentes en una variedad de formas.

### **3.3 Tipos**

#### **3.3.1 Físico**

Es todo daño que se le cause a un niño o adolescente, mediante la aplicación de la fuerza, de manera intencional, que puede llegar a resultar en lesiones internas o externas.

Este tipo de maltrato se manifiesta a través de moretones, quemaduras, fracturas, marcas, golpes, que sufra el niño a adolescente.

#### **3.3.2 Psicológico**

Es toda acción u omisión que resulte en la vulneración a la autoestima de un niño o adolescente. Este tipo de maltrato se caracteriza por su difícil detección, ya que no produce secuelas físicas de forma directa.

Al igual que en el daño físico, el maltrato psicológico tiene como elemento principal la intención de causar el daño psicológico y emocional a niño o adolescente.

Como resultado de su comisión, se afecta la personalidad del menor, y en consecuencia su desarrollo se ve afectado, pudiendo presentar algunas características físicas como efecto secundario, como por ejemplo trastornos en el lenguaje, inseguridad, agresividad o violencia.

#### **3.3.3 Por descuido**

El maltrato por descuido se materializa cuando quienes se encuentran a cargo del menor, por negligencia no satisfacen las necesidades fundamentales de éstos, estando en las posibilidades de hacerlo.

Puede materializarse a través de vigilancia deficiente, mala alimentación y un pobre control médico.

### **3.3.4 Sexual**

Es todo contacto de carácter sexual, utilizando el poder, en cualquiera de sus formas, que un adulto tenga con una persona menor de edad, con el propósito de obtener gratificación sexual.

Este tipo de maltrato se perpetúa generalmente por una persona cercana al círculo familiar y/o social de la víctima, ganándose la confianza de ésta, como medio para concretar el maltrato o abuso sexual.

El abuso sexual incluye desde la utilización de palabras insinuantes, el exhibicionismo, hasta el contacto físico, culminando con la violación.

### **3.4 Factores**

Los factores que pueden generar o contribuir al maltrato infantil son los siguientes

#### **3.4.1 Individuales**

Estos son los factores que desde el individualismo de cada padre de familia hace que éste maltrate al menor.

La mayoría de padres que agreden a los menores, lo hace como reflejo del abuso sufrido durante la propia infancia.

Otro factor generador es la falta de capacidad y madurez para asumir la responsabilidad de la llegada del niño con todo lo que eso implica, así como aspectos traumatizantes en el lapso de embarazo o alguna enfermedad congénita o no que presente el menor.

#### **3.4.2 Familiares**

Estos factores ya hacen referencia a la propia situación familiar, donde los niños maltratados generalmente pertenecen a familias con problemas pudiendo ser desorganización, problemas económicos o inestabilidad de cualquier tipo.

Las razones que pueden desencadenar este factor, a manera de ejemplificación, pueden ser:

- A. Un embarazo que no ha sido buscado ni deseado por la familia;
- B. Un embarazo producto de relaciones extramaritales;
- C. La adopción de un niño, ya sea temporal o definitivamente;
- D. Familias numerosas, por el desgaste físico, emocional y económico que esto supone y no fue previsto por los padres.

### **3.4.3 Sociales**

Este factor se refiere al problema social que implica el maltrato infantil, donde ningún estrato social está libre de padecerlo.

Socialmente ha sido aceptado el castigo como una forma válida para educar y disciplinar, normalizándose y justificándose así el maltrato infantil. Socialmente también se ha normalizado el racismo, factor que afecta a los menores de forma directa y los hace víctima de violencia por cualquier condición que los diferencie de la generalidad.

## **CAPÍTULO IV: CONDUCTAS DELICTIVAS CONTRA MENORES DE EDAD UTILIZANDO MEDIOS CIBERNÉTICOS**

Como ya se ha mencionado anteriormente, el mundo de la informática puede sufrir acciones que tiendan a dañar su propio objeto, o pueden ser un medio para la perpetración de cualquier acción que pueda ser tipificada como delito del orden común.

No obstante existen algunas prácticas actuales que afectan a los menores, utilizando medios informáticos, siendo las siguientes.

### **4.1 Pornografía infantil**

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en pornografía en su artículo 2 literal c) la define como: *“Toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.”*

Este tipo de delito hoy en día lamentablemente es más común de lo que se cree. Una gran cantidad de niños y adolescentes son atraídos por medio de las redes sociales por adultos que fingen ser de la edad de la víctima, y luego de entablar una relación de confianza con el menor, solicitan que éste pose frente a una webcam y así obtienen las fotografías.

De igual manera, cualquier persona que tenga acceso a un menor de edad puede utilizarlo para tomarle fotografías sexualmente explícitas y posteriormente comercializarlas por medio de la Internet.

### **4.2 Ciberbullying**

Es una variación del conocido acoso escolar, donde se presentan agresiones con el objetivo de lastimar y controlar a otro niño, sin que éste haya efectuado provocación alguna y que carece de las facultades para defenderse.

Con la aparición y evolución de las tecnologías, lastimosamente conductas como esta también han migrado al mundo cibernético, siendo entonces la conducta que implica violencia persistente e intencionada en la que los medios tecnológicos son el canal para lastimar a un niño o adolescente psicológicamente y/o incitar a otras personas a atacarlo.

Una característica fundamental del ciberbullying es que únicamente se da entre los menores de edad, es decir no se encuentra implicado un adulto. Además de ésta, otras características son:

- A. *“Que la situación transcurra en un tiempo determinado.*
- B. *Que la situación de acoso se dilate en el tiempo.*
- C. *Que las víctimas y los acosadores sean de la misma edad.*
- D. *Que el medio de acoso sea tecnológico: internet o cualquier servicio asociado a esta.”<sup>48</sup>*

#### **4.3 Sextorsión**

Este es una práctica actual a la que todas las personas, sin distinción alguna están expuestas; sin embargo, los menores, por las condiciones propias de vulnerabilidad e inmadurez que conlleva la edad, son un grupo muy susceptible a esta práctica.

Sextorsión es cuando una persona, en este caso un menor, de forma voluntaria o accidental comparte fotografías o videos con contenido sexual explícito, las que posteriormente son utilizadas en su contra para obligarlo a realizar cualquier tipo de actividad, a cambio que estas imágenes o videos no sean expuestas.

#### **4.4 El morphing**

Este acto consiste en manipular una imagen real, mediante la utilización de filtros y efectos a fin de crear una imagen ficticia.

---

<sup>48</sup> Luminita Tentea, Laura, *Educación para la salud para evitar el acoso sexual a través de las redes sociales en adolescentes con edades entre 12 y 16 años*, Tesis de Grado, Universidad Francisco de Vitoria, Facultad de Enfermería, España, 2015, página 16.

Esto puede resultar en la manipulación de cualquier tipo de imagen y convertirla en una con contenido sexual y/o pornográfico, incluso pudiéndosele añadir sonidos.

#### **4.5 Grooming**

Se define como *“un acoso cometido por parte de un adulto sobre menores de edad, con la finalidad de obtener imágenes de contenido erótico y/o pornográfico.”*<sup>49</sup>

Una vez logrado el objetivo, si el menor se niega a continuar manteniendo el contacto con el acosador, éste amenaza con hacer llegar el material obtenido a sus círculos.

*“El acosador, ocultándose tras una falsa identidad consigue que el menor confíe en él, de tal manera que empiezan a crear un verdadero vínculo de dependencia y tracción del que el menor no puede librarse, hasta el punto que su voluntad queda sometida al acosador quien consigue del menor todo lo que necesita para satisfacer su deseo”*<sup>50</sup>

#### **4.6 Los acosadores**

Los delincuentes o también llamados acosadores de estos tipos de maltrato infantil por medios cibernéticos no actúan al azar, sino se hacen valer de una metodología que consiste en acercarse con cautela y precisión, siendo pacientes y con marcada determinación para alcanzar su objetivo.

Esta metodología no es exactamente la misma en todos los casos, pero tiene generalidades comunes, que comienzan con el establecimiento de una amistad, estrechado el vínculo con tiempo y paciencia, lo que le permite al acosador valorar los riesgos para ejecutar el ataque de manera certera y así consumarse el acoso.

Las redes sociales de por sí permiten el anonimato, por ello constituyen un medio idóneo para que los acosadores puedan acercarse los menores, utilizando una máscara, la que

---

<sup>49</sup> Abogados portaley, *Tipos de delitos en la red contra los menores*, <https://delitosinformaticos.com/09/2013/noticias/delitos-en-la-red-contra-los-menores>. Consulta: 30/03/19

<sup>50</sup> Loc. Cit.

sostienen durante todo el contacto, desenmascarándose hasta el momento de lograr el contacto en persona con la víctima.

Al ocultar la verdadera identidad facilita el acercamiento con la víctima, reforzándose con la manifestación de empatía y transmitiendo confianza para el diálogo, y todo esto porque la víctima asume que detrás de la pantalla se encuentra una persona de la misma edad, en quien confía y por lo tanto no ve el peligro de estrechar lazos emocionales.

Al experimentar el sentimiento de comprensión, la víctima puede llegar a desarrollar incluso una dependencia afectiva, pasando cada día más horas en contacto con el agresor, aislándose en consecuencia del mundo real lo cual conlleva a que esta relación cibernética tome más importancia a medida que transcurren los días.

La víctima puede llegar a un punto donde olvida que realmente no conoce con quién está hablando, quedando desprotegido e inhibiendo cualquier alerta que pueda presentarse ante la posibilidad de encontrarse y permanecer en un engaño.

Al conjugarse el anonimato que brindan los medios electrónicos y la facilidad de perpetuar el contacto por el acceso desde cualquier dispositivo a la red, desembocan en el estrechamiento de la relación de forma veloz, donde poco a poco se aumenta la intimidad entre ellos y se produce una intromisión completa del agresor en la vida del adolescente, llegándose a convertir en “amigo” indispensable para el menor.

#### **4.6.1 Tipos de acosadores**

Existen diversos tipos de acosadores, pero en general y con respecto a este tipo de situaciones en particular se pueden clasificar en tres grandes perfiles.

##### **4.6.1.1 Acosadores directos**

Este tipo de acosadores son aquellos que se dedican a navegar por diferentes sitios de internet, incluyendo redes sociales, foros o cualquier tipo de página virtual que sea visitada por menores, con el objetivo de buscar posibles víctimas.

Una vez haya identificado al menor pasará a establecer contacto de forma directa con este, solicitándole imágenes de índole sexual, o incluso proponiéndole interacción sexual a través de la cámara web, a fin de obtener material que en un posterior momento puede llegar a utilizar para chantajear a la víctima para tener acceso sexual físico.

La característica principal de este tipo de acosador es la agresividad desde el inicio, lo que a su vez los hace más identificables puesto que la inmediatez en el deseo de alcanzar el objetivo no permite el establecimiento de un vínculo y el menor puede llegar a evadirlo con mayor facilidad.

Es necesario hacer mención que este tipo de acosadores, aunque generalmente se centran en menores, no únicamente ellos pueden ser víctima, pues también pueden atacar a personas adultas.

#### **4.6.1.2 Acosadores oportunistas**

Este tipo de acosadores se caracteriza por encontrarse navegando en internet, y al encontrar material con contenido sexual y/o pornográfico, convierten al menor en el objeto de acoso, centrándose en tratar de localizar la procedencia de la fotografía e identificar quién es el menor.

Este tipo de acosadores trabaja a la inversa que los acosadores directos, no buscan el objetivo y luego obtiene el material, sino es a partir del material encontrado que comienzan a rastrear a la víctima.

Los acosadores oportunistas son beneficiados grandemente por el sexting, que cada vez se extiende y que se vuelve en una modalidad difícil de controlar.

#### **4.6.1.3 Acosadores específicos**

Los acosadores considerados de mayor peligro son los acosadores específicos, que aunado a su peligrosidad son difíciles de identificar y pueden ubicarse dentro de la categoría de pedófilos.

La pedofilia, según la Real Academia Española de la Lengua es la *atracción erótica o sexual que una persona adulta siente hacia niños o adolescentes*. Por su parte la pederastia se define como el *abuso sexual cometido con niños*.

El único objetivo de este tipo de acosadores es obtener material sexual del menor y cuando perciban que es viable, establecer un contacto físico con él.

Estos agresores son más experimentados, pueden pasar desapercibidos, puesto que tienen la habilidad de inventar un rol de adolescente, que para el menor es difícil de desenmascarar, propiciando así el establecimiento del vínculo de confianza.

#### **4.6.2 Fases en su actuación**

En general se han identificado cinco fases de actuación de los acosadores:

- A. Establecimiento de la amistad: siendo la primera fase, se identifica por su objetivo principal, el cual consiste en establecer el primer acercamiento con el menor, a efecto que en el transcurso del tiempo, puedan obtenerse datos personales del mismo tales como el nombre completo, la edad, dónde estudia, dónde vive, sus gustos, entre otros.
  - a. Durante esta primera fase, el acosador creará un perfil imaginario que empate con los gustos del menor, con el fin de acercarse a él y lograr ganarse la confianza de éste.
- B. Conformación de la relación: luego de un tiempo y la comunicación constante, la confianza se ve aumentada de forma notoria, comenzándose a crear un vínculo personal entre el agresor y la víctima.

En esta etapa los sujetos al estrechar la relación, intercambian confesiones y secretos. En general comienzan a compartir aspectos íntimos entre uno y otro, tal y como lo harían con un amigo.

- C. Valoración del riesgo: en esta etapa el acosador va más allá de la víctima en sí misma, comenzando a intentar obtener información sobre la familia de ésta y el estado de sus

relaciones familiares, a fin de evaluar los riesgos que puedan existir al momento de consumir el delito.

La información familiar que busca obtener abarca el trabajo de sus padres, los horarios propios y de los padres, experiencias sentimentales tanto en amistades, como de pareja e incluso sexuales.

Con la información obtenida durante esta etapa, el acosador busca perfilar al menor, con el objeto de determinar si la perpetración del delito es viable y de ser así, dar paso a una fase más agresiva, donde busca obtener los resultados que esperaba al momento de establecer el primer contacto con la víctima en potencia.

- D. Exclusividad: la conversación en esta fase se intensifica, centrándose en obtener información sobre problemas personales del menor. Progresivamente, el acosador comienza a abordar temas sexuales a fin de que el menor comience a sentir comodidad al hablar estos temas con el acosador y que paulatinamente acceda a las solicitudes puntuales que le hará de esta índole.

Las peticiones referidas comienzan con pequeños juegos y lenguaje sexual, de tal manera que logre abrir la puerta a la posibilidad de intercambiar material con contenido pornográfico del menor, pudiendo ser fotografías, grabaciones de voz o de video, entre otros.

- E. Sexual: la quinta fase es la sexual. En ésta el acosador ya tiene en su poder la información necesaria y busca establecer encuentros sexuales con el menor, incluso a través de la utilización de chantaje.

Es en este momento que el verdadero acosador se desenmascara, puesto que durante todo el proceso, ya consiguió la información necesaria de la víctima, lo cual utilizará para forzar situaciones sexuales.

Si con el simple condicionamiento de estar en posesión de la información el menor no accede, el acosador amenazará con difundir el material tanto emocional como personal y de carácter pornográfico que posee de la víctima, frente a lo que el menor, debido a la inmadurez y temor, conjuntamente con la habilidad del acosador y la presión que este realice sobre aquel, la víctima no verá otro camino, que el de acceder a las peticiones, llegando concretarse los encuentros físicos de carácter sexual.

Los acosadores son individuos astutos que tienen un único objetivo: el acercamiento sexual contra un menor. Y para conseguir esto son capaces de pasar por encima de todo. Estos individuos se caracterizan por ser perseverantes, inteligentes, pacientes y con una gran capacidad de manipulación, lo que deja en estado de indefensión al menor, y al llegar el momento oportuno, tienen la frialdad para cometer el chantaje emocional y alcanzar el objetivo que buscan desde el primer contacto.

El Internet y las redes sociales, proveen un escenario idóneo para ocultarse y diseñar el plan de actuación dependiendo de cada víctima para poder acercarse y convertirse en su mejor amigo cibernético, ganando su confianza y generando una comodidad tal en la víctima, que quien sin darse cuenta caerá en los chantajes del agresor.

## CAPÍTULO V: COMPARACIÓN LEGISLATIVA

### 5.1 Derecho Comparado

Al realizar un análisis con respecto al delito cibernético, esto enfocado a los menores de edad en relación a las legislaciones de otras regiones, y países, se hace necesario el uso de la disciplina del derecho comparado, es por ello que se hace importante tener una visión más completa de esta rama del derecho, con lo cual se podrá vislumbrar de mejor manera lo que se busca analizar, en este caso se puede entender derecho comparado como una parte importante del derecho, este se enmarca dentro de las así llamadas fuentes referenciales del derecho *“La denominación fuentes referenciales obedece al papel que desempeñan como elementos, factores o criterios científicos comparativos, indicativos e informativos que proporcionan antecedentes y datos de contenido jurídico; que virtualmente pueden ser utilizados, como guías de referencia, en el proceso de creación de las normas integrantes de un ordenamiento jurídico.”*<sup>51</sup>

Por otra parte, también puede indicarse sobre el derecho comparado es: *“El estudio de las diversas instituciones jurídicas a través de las legislaciones positivas vigentes en distintos países,”*<sup>52</sup> se resalta entonces que el derecho comparado, realiza un análisis de las distintas normas legales de determinados países, las cuales tiene vigencia específica, con el fin de encontrar tanto similitudes como discrepancias tanto en instituciones y normas jurídicas

### 5.2 Presentación y análisis de resultados

En el presente trabajo de tesis, se ha puesto en comparación la legislación guatemalteca con la de los siguientes países:

- A. El Salvador,
- B. Honduras,
- C. Nicaragua,

---

<sup>51</sup> Pereira Orozco, Alberto, *Introducción al estudio del derecho*, Guatemala, Ediciones Pereira EDP, 2010, página 107.

<sup>52</sup> Goldstein, Mabel, *Diccionario jurídico consultor magno*, Argentina, Editorial: Circulo Latino Austral S.A., 2007, página.207.

- D. Costa Rica,
- E. Panamá,
- F. México,
- G. Argentina, y
- H. España.

Esto con el objeto de determinar si en estas legislaciones existe tipificación específica sobre delitos informáticos y/o cibernéticos contra menores de edad y cuáles son las consecuencias jurídicas que conlleva.

Las unidades de análisis que se utilizaron para la comparación consisten en el Código Penal vigente de cada uno de los países, de acuerdo con indicadores que se irán señalando a continuación.

### **5.2.1 Guatemala**

La unidad de análisis de Guatemala es el Código Penal, Decreto número 17-73. El Código Penal guatemalteco regula ocho tipos penales que se relacionan con la cibernética:

- A. Artículo 274,
- B. Artículo 274 A,
- C. Artículo 274 B,
- D. Artículo 274 C,
- E. Artículo 274 D,
- F. Artículo 274 E,
- G. Artículo 274 F, y
- H. Artículo 274 G.

De los mencionados tipos penales, ninguno regula situaciones específicas donde se mencione o involucre a personas menores de edad.

El Artículo 274 “D” de la referida norma legal señala como una conducta delictiva: *“Quien creare un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar la intimidad de las personas.”* Se considera que un menor de edad pudiera ser víctima de este delito, al que se le atribuye una pena de prisión consistente entre seis meses y cuatro años, además de una multa de doscientos a mil quetzales.

Con relación a la autoridad específica encargada de temas de niñez y adolescencia, no se encuentra regulado en la unidad de análisis mencionada.

### 5.2.1.1 Cuadro de cotejo

<b>Indicador</b>	<b>Guatemala</b> Código Penal de Guatemala, Decreto No. 17-73.
Delitos relacionados con la cibernética.	Artículo 274; Artículo 274 A; Artículo 274 B; Artículo 274 C; Artículo 274 “D”; Artículo 274 “E”; Artículo 274 “F”; Artículo 274 “G”.
Definición de los Delitos relacionados con la cibernética que involucre específicamente a menores de edad.	No regula ningún delito relacionado con la cibernética que involucre específicamente a menores de edad.
Delitos que involucren la cibernética, donde puedan los menores ser víctima.	Art. 274 “D”: Quien creare un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar la intimidad de las personas.
Pena de los Delitos que involucren la cibernética y que involucren específicamente a menores o puedan los menores ser víctima.	Art. 274 “D”: Prisión de 6 meses a 4 años y multa de doscientos a mil quetzales.
Autoridad encargada de la Niñez	No se regula en la unidad de análisis.

### 5.2.2 El Salvador

La unidad de análisis de El Salvador es el Código Penal, Decreto número 10-30. El Código Penal salvadoreño regula cinco tipos penales que se relacionan con la cibernética:

- A. Artículo 173;
- B. Artículo 184;
- C. Artículo 185;
- D. Artículo 222;
- E. Artículo 230.

En cuanto a la definición de los delitos relacionados con la cibernética que involucre específicamente a menores de edad, la unidad de análisis solamente contempla un caso, este es el artículo 173 Utilización de personas menores de dieciocho años e incapaces o deficientes mentales en pornografía: *“El que produzca, reproduzca, distribuya, publique, importe, exporte, ofrezca, financie, venda, comercie o difunda de cualquier forma imágenes, utilice la voz de una persona menor de dieciocho años, incapaz o deficiente mental, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en el que se exhiban, en actividades sexuales, eróticas o inequívocas de naturaleza sexual, explícitas o no, reales o simuladas.”*

Con respecto a los delitos que involucren la cibernética y donde puedan los menores de edad ser víctima, la unidad de análisis regula un caso, ubicado en el artículo 184, el cual establece lo siguiente: *“Artículo 184 Violación de comunicaciones privadas: El que con el fin de descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, se apoderare de comunicación escrita, soporte informático o cualquier otro documento o efecto personal que no le esté dirigido o se apodere de datos reservados de carácter personal o familiar de otro, registrados en ficheros, soportes informáticos o de cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado.”*

Las penas asignadas a los delitos expuestos son:

A. Artículo 173: Prisión de seis a doce años.

B. Artículo 184: Multa de cincuenta a cien días.

No se regula en la unidad de análisis alguna autoridad encargada de la niñez en el país.

### 5.2.2.1 Cuadro de Cotejo

<b>Indicador</b>	<b>Guatemala</b> Código Penal de Guatemala, Decreto No. 17-73.	<b>El Salvador:</b> Código Penal de El Salvador, Decreto No. 1030.
Delitos relacionados con la cibernética.	Artículo 274; Artículo 274 A; Artículo 274 B; Artículo 274 C; Artículo 274 “D”; Artículo 274 “E”; Artículo 274 “F”; Artículo 274 “G”.	Artículo 173; Artículo 184; Artículo 185; Artículo 222; Artículo 230.
Definición de los Delitos relacionados con la cibernética que involucre específicamente a menores de edad.	No regula ningún delito relacionado con la cibernética que involucre específicamente a menores de edad.	Artículo 173 Utilización de personas menores de dieciocho años e incapaces o deficientes mentales en pornografía: El que produzca, reproduzca, distribuya, publique, importe, exporte, ofrezca, financie, venda, comercie o difunda de cualquier forma imágenes, utilice la voz de una persona menor de dieciocho años, incapaz o deficiente mental, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en el que

		se exhiban, en actividades sexuales, eróticas o inequívocas de naturaleza sexual, explícitas o no, reales o simuladas.
Delitos que involucren la cibernética, donde puedan los menores ser víctima.	Art. 274 "D": Quien creare un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar la intimidad de las personas.	Artículo 184 Violación de comunicaciones privadas: El que con el fin de descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, se apodere de comunicación escrita, soporte informático o cualquier otro documento o efecto personal que no le esté dirigido o se apodere de datos reservados de carácter personal o familiar de otro, registrados en ficheros, soportes informáticos o de cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado.
Pena de los Delitos que involucren la cibernética y que involucren específicamente a menores o puedan los menores ser víctima.	Art. 274 "D": Prisión de 6 meses a 4 años y multa de doscientos a mil quetzales.	Artículo 173 Utilización de personas menores de dieciocho años e incapaces o deficientes mentales en pornografía: Prisión de 6 a 12 años. Artículo 184 Violación de comunicaciones privadas: Multa de cincuenta a cien días.
Autoridad encargada de la Niñez	No se regula en la unidad de análisis.	No se regula en la unidad de análisis.

### 5.2.3 Honduras

La unidad de análisis de Honduras es el Código Penal, Decreto número 144-83. El Código Penal hondureño regula cuatro tipos penales que se relacionan con la cibernética:

- A. Artículo 149-D;
- B. Artículo 149-E;
- C. Artículo 242;
- D. Artículo 254.

Al definir los delitos relacionados con la cibernética que involucren específicamente a menores de edad se observan dos:

- A. Artículo 149-D: *“Comete el delito de pornografía, quien por cualquier medio sea directo, mecánico o con soporte informático, electrónico o de otro tipo financie, produzca, reproduzca, distribuya, importe, exporte, ofrezca, comercialice o difunda material donde se utilice la persona e imagen de personas menores de 18 años de edad en acciones o actividades pornográficas o eróticas. (...)La tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes será sancionada.”*
  
- B. Artículo 149-E: *“Quien para atraer la afluencia de turistas, promueva o realice programas publicitarios o campañas de todo tipo, haciendo uso de cualquier medio para proyectar el país a nivel nacional e internacional, como un destino turístico accesible para el ejercicio de actividades sexuales.”*

Un artículo incluye un tipo penal que involucra la cibernética y donde pueden los menores ser víctima:

- A. Artículo 254: *“Quien por cualquier medio destruya, altere, inutilice o de cualquier modo dañe los datos o documentos electrónicos ajenos, contenidos en redes, soportes o sistemas informáticos.”*

Con respecto a las penas de los delitos que involucren la cibernética así como específicamente a menores de edad o puedan los menores de edad ser víctima se encuentran:

- A. Artículo 149-D: 10 a 15 años de reclusión y multa de 200 a 300 salarios mínimos. En cuanto a la tenencia de material pornográfico, se establece una pena de 4 a 6 años de reclusión.
- B. Artículo 149-E: Reclusión de 8 a 12 años más multa de 150 a 250 salarios mínimos agravada en ½ al tratarse de menores de edad.
- C. Artículo 254: Reclusión de 3 a 5 años.

No se regula ninguna autoridad encargada de la niñez en la unidad de análisis.

### 5.2.3.1 Cuadro de Cotejo

<b>Indicador</b>	<b>Guatemala</b> Código Penal de Guatemala, Decreto No. 17-73.	<b>Honduras:</b> Código Penal de Honduras, Decreto No. 144-83.
Delitos relacionados con la cibernética.	Artículo 274; Artículo 274 A; Artículo 274 B; Artículo 274 C; Artículo 274 “D”; Artículo 274 “E”; Artículo 274 “F”; Artículo 274 “G”.	Artículo 149-D; Artículo 149-E; Artículo 242; Artículo 254
Definición de los Delitos relacionados con la cibernética que involucre específicamente a menores de edad.	No regula ningún delito relacionado con la cibernética que involucre específicamente a menores de edad.	Art. 149-D: Comete el delito de pornografía, quien por cualquier medio sea directo, mecánico o con soporte informático, electrónico o de otro tipo financie, produzca, reproduzca, distribuya, importe, exporte,

		<p>ofrezca, comercialice o difunda material donde se utilice la persona e imagen de personas menores de 18 años de edad en acciones o actividades pornográficas o eróticas.</p> <p>- La tenencia de material pornográfico de niños, niñas y adolescentes será sancionada.</p> <p>Art. 149-E: Quien para atraer la afluencia de turistas, promueva o realice programas publicitarios o campañas de todo tipo, haciendo uso de cualquier medio para proyectar el país a nivel nacional e internacional, como un destino turístico accesible para el ejercicio de actividades sexuales.</p>
<p>Delitos que involucren la cibernética, donde puedan los menores ser víctima.</p>	<p>Art. 274 "D": Quien creare un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar la intimidad de las personas.</p>	<p>Art. 254; Quien por cualquier medio destruya, altere, inutilice o de cualquier modo dañe los datos o documentos electrónicos ajenos, contenidos en redes, soportes o sistemas informáticos.</p>

Pena de los Delitos que involucren la cibernética y que involucren específicamente a menores o puedan los menores ser víctima.	Art. 274 “D”: Prisión de 6 meses a 4 años y multa de doscientos a mil quetzales.	149-D: 10 a 15 años de reclusión y multa de 200 a 300 salarios mínimos. - La tenencia de 4 a 6 años de reclusión  149-E: Reclusión de 8 a 12 años más multa de 150 a 250 salarios mínimos agravada en ½ al tratarse de menores de edad.  Art. 254: Reclusión de 3 a 5 años.
Autoridad encargada de la Niñez	No se regula en la unidad de análisis.	No se regula en la unidad de análisis.

#### 5.2.4 Nicaragua

La unidad de análisis de Nicaragua es el Código Penal, Ley número 641. Este Código Penal regula ocho tipos penales que se relacionan con la cibernética:

- A. Artículo 175;
- B. Artículo 197;
- C. Artículo 198;
- D. Artículo 229;
- E. Artículo 245;
- F. Artículo 246;
- G. Artículo 275;
- H. Artículo 417.

Regula un delito relacionado con la cibernética que involucra específicamente a menores de edad, es el artículo 175 que regula lo relativo a la explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago, y prescribe lo siguiente: “*Quien promueva,*

*financie, fabrique, reproduzca, publique, comercialice, importe, exporte, difunda, distribuya material para fines de explotación sexual, por cualquier medio sea directo, mecánico, digital, audio visual, o con soporte informático, electrónico o de otro tipo la imagen, o la voz de personas menor de dieciocho años en actividad sexual o eróticas, reales o simuladas, explícitas e implícitas o la representación de sus genitales con fines sexuales.*

*Quien con fines de explotación sexual, posea material pornográfico o erótico en los términos expresado en el párrafo anterior.”*

Así mismo regula un delito que involucra la cibernética, donde en algún momento los menores de edad pueden llegar a ser víctima. Es el artículo 229 que regula la Estafa: *“Quien con el propósito de obtener un provecho ilícito, consiga la transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de tercero, mediante la manipulación de registros informáticos o programas de computación o el uso de otro artificio semejante.”*

Las penas relativas a los dos delitos identificados son:

- A. Artículo 175: Prisión de cinco a siete años y de cincuenta a quinientos días de multa, en el caso de la posesión la prisión se encuentra entre uno y dos años.
- B. Artículo 229: Prisión de uno a cuatro años y de noventa a trescientos días de multa.

En la unidad de análisis no se regula ninguna autoridad específicamente encargada en temas de niñez.

### 5.2.4.1 Cuadro de Cotejo

<b>Indicador</b>	<b>Guatemala</b> Código Penal de Guatemala, Decreto No. 17-73.	<b>Nicaragua:</b> Código Penal de Nicaragua, Ley No. 641.
Delitos relacionados con la cibernética.	Artículo 274; Artículo 274 A; Artículo 274 B; Artículo 274 C; Artículo 274 “D”; Artículo 274 “E”; Artículo 274 “F”; Artículo 274 “G”.	Artículo 175; Artículo 197; Artículo 198; Artículo 229; Artículo 245; Artículo 246; Artículo 275; Artículo 417
Definición de los Delitos relacionados con la cibernética que involucre específicamente a menores de edad.	No regula ningún delito relacionado con la cibernética que involucre específicamente a menores de edad.	Art. 175 Explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago: Quien promueva, financie, fabrique, reproduzca, publique, comercialice, importe, exporte, difunda, distribuya material para fines de explotación sexual, por cualquier medio sea directo, mecánico, digital, audio visual, o con soporte informático, electrónico o de otro tipo la imagen, o la voz de personas menor de dieciocho años en actividad sexual o eróticas, reales o simuladas, explícitas e implícitas o la representación de sus genitales con fines sexuales.

		- Quien con fines de explotación sexual, posea material pornográfico o erótico en los términos expresado en el párrafo anterior.
Delitos que involucren la cibernética, donde puedan los menores ser víctima.	Art. 274 "D": Quien creare un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar la intimidad de las personas.	Art. 229 Estafa: Quien con el propósito de obtener un provecho ilícito, consiga la transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de tercero, mediante la manipulación de registros informáticos o programas de computación o el uso de otro artificio semejante.
Pena de los Delitos que involucren la cibernética y que involucren específicamente a menores o puedan los menores ser víctima.	Art. 274 "D": Prisión de 6 meses a 4 años y multa de doscientos a mil quetzales.	Art. 175: Prisión de 5 a 7 años y cincuenta a quinientos días de multa. – Posesión: 1 a 2 de prisión.  Art. 229: Prisión de 1 a 4 años y de 90 a 300 días de multa.
Autoridad encargada de la Niñez	No se regula en la unidad de análisis.	No se regula en la unidad de análisis.

### 5.2.5 Costa Rica

La unidad de análisis de Costa Rica es el Código Penal, Ley número 4573. El Código Penal costarricense regula catorce tipos penales que se relacionan con la cibernética:

- A. Artículo 167;
- B. Artículo 196;
- C. Artículo 196bis;
- D. Artículo 217bis;
- E. Artículo 229;
- F. Artículo 229bis;
- G. Artículo 229ter;
- H. Artículo 230;
- I. Artículo 231;
- J. Artículo 232;
- K. Artículo 233;
- L. Artículo 234;
- M. Artículo 235;
- N. Artículo 236.

Los artículos ubicados en el cuerpo legal sujeto a análisis, que contengan delitos relacionados con la cibernética que involucren específicamente a menores de edad se encuentran:

- A. Artículo 167 Corrupción: (...) *“El actor, utilizando las redes sociales o cualquier otro medio informático o telemático u otro medio de comunicación, busca encuentros de carácter sexual para sí, para otro o para grupos, con una persona menor de edad o incapaz; utiliza a estas personas para promover la corrupción o las obliga a realizar actos sexuales perversos, prematuros o excesivos, aunque la víctima consienta participar en ellos o verlos ejecutar”*.
- B. Art. 196bis Violación de datos personales: *“Quien en beneficio propio o de un tercero, con peligro o daño para la intimidad o privacidad y sin la autorización del titular de los datos, se apodere, modifique, interfiera, acceda, copie, transmite, publique, difunda,*

*recopile, inutilice, intercepte, retenga, venda, compre, desvíe para un fin distinto para el que fueron recolectados o dé un tratamiento no autorizado a las imágenes o datos de una persona física o jurídica almacenados en sistemas o redes informáticas o telemáticas, o en contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos (...) c) Si la información vulnerada corresponde a un menor de edad o incapaz.”*

C. Artículo 230 Suplantación de identidad: *“Quien suplante la identidad de una persona en cualquier red social, sitio de Internet, medio electrónico o tecnológico de información. (...) Quien utilizando una identidad falsa o inexistente cause perjuicio a un tercero (...) causa perjuicio a una persona menor de edad o incapaz.”*

En el caso particular de Costa Rica en todos los delitos enumerados en el primer indicador, a excepción del contenido en el artículo 235, los menores de edad pueden llegar a ser víctimas.

Con relación a las penas contempladas en la unidad de análisis para aquellos delitos que involucren la cibernética y que a su vez involucren específicamente a los menores de edad son:

- A. Artículo 167: Prisión de cuatro a diez años.
- B. Artículo 196bis: Prisión de cuatro a ocho años.
- C. Artículo 230: Prisión de cuatro a ocho años.

En cuanto a alguna autoridad encargada de la niñez, que se encuentre regulada dentro de la unidad de análisis, no existe ninguna de ellas que esté regulada por este cuerpo legal.

### 5.2.5.1 Cuadro de Cotejo

<b>Indicador</b>	<b>Guatemala</b> Código Penal de Guatemala, Decreto No. 17-73.	<b>Costa Rica:</b> Código Penal de Costa Rica, Ley No. 4573.
Delitos relacionados con la cibernética.	Artículo 274; Artículo 274 A; Artículo 274 B; Artículo 274 C; Artículo 274 “D”; Artículo 274 “E”; Artículo 274 “F”; Artículo 274 “G”.	Artículo 167; Artículo 196; Artículo 196bis; Artículo 214; Artículo 217bis; Artículo 229; Artículo 229bis; Artículo 229ter; Artículo 230; Artículo 231; Artículo 232; Artículo 233; Artículo 234; Artículo 235; Artículo 236.
Definición de los Delitos relacionados con la cibernética que involucre específicamente a menores de edad.	No regula ningún delito relacionado con la cibernética que involucre específicamente a menores de edad.	<p>Artículo 167 Corrupción: (...) El actor, utilizando las redes sociales o cualquier otro medio informático o telemático u otro medio de comunicación, busca encuentros de carácter sexual para sí, para otro o para grupos, con una persona menor de edad o incapaz; utiliza a estas personas para promover la corrupción o las obliga a realizar actos sexuales perversos, prematuros o excesivos, aunque la víctima consienta participar en ellos o verlos ejecutar.</p> <p>Art. 196bis Violación de datos personales: Quien en beneficio propio o de un tercero, con peligro o daño para la intimidad o privacidad y sin la autorización del titular de los datos, se apodere, modifique, interfiera, acceda, copie, transmite, publique, difunda, recopile, inutilice, intercepte, retenga, venda, compre, desvíe para un fin distinto para el que fueron recolectados o</p>

		<p>dé un tratamiento no autorizado a las imágenes o datos de una persona física o jurídica almacenados en sistemas o redes informáticas o telemáticas, o en contenedores electrónicos, ópticos o magnéticos (...) c) Si la información vulnerada corresponde a un menor de edad o incapaz.</p> <p>Artículo 230 Suplantación de identidad: Quien suplante la identidad de una persona en cualquier red social, sitio de Internet, medio electrónico o tecnológico de información. (...) Quien utilizando una identidad falsa o inexistente cause perjuicio a un tercero (...) causa perjuicio a una persona menor de edad o incapaz.</p>
Delitos que involucren la cibernética, donde los menores puedan ser víctima.	Art. 274 "D": Quien creare un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar la intimidad de las personas.	Todos los delitos enumerados en el primer indicador, a excepción del contenido en el artículo 235.
Pena de los Delitos que involucren la cibernética y que involucren específicamente a menores o puedan los menores ser víctima.	Art. 274 "D": Prisión de 6 meses a 4 años y multa de doscientos a mil quetzales.	<p>Artículo 167: De 4 a 10 años de prisión.</p> <p>Artículo 196bis: De 4 a 8 años de prisión.</p> <p>Art. 230: Prisión de 4 a 8 años.</p>
Autoridad encargada de la Niñez	No se regula en la unidad de análisis.	No se regula en la unidad de análisis.

### 5.2.6 Panamá

La unidad de análisis de Panamá es el Código Penal, Ley número 26519. El Código Penal panameño regula trece tipos penales que se relacionan con la cibernética:

- A. Artículo 195;
- B. Artículo 214;
- C. Artículo 220;
- D. Artículo 226;
- E. Artículo 230;
- F. Artículo 243;
- G. Artículo 288-C;
- H. Artículo 289;
- I. Artículo 290;
- J. Artículo 291;
- K. Artículo 328-A;
- L. Artículo 366;
- M. Artículo 366-A;
- N. Artículo 429.

De los trece tipos penales contenidos en el Código Penal de Panamá, no se regula ninguno que involucre específicamente a menores de edad. En el caso de los delitos que involucren la cibernética y que los menores de edad pueden llegar a ser víctima el artículo 213 regula el hurto en general, estableciendo que consiste en apoderarse de una cosa mueble ajena. Posteriormente en el artículo 214, es donde se hace alusión a la cibernética, específicamente en el numeral 13, que establece: *“Cuando se cometa por medios tecnológicos o maniobras fraudulentas de carácter informático”*, contemplando este artículo una pena de cinco a diez años de prisión.

En cuanto a alguna autoridad encargada de la niñez, que se encuentre regulada dentro de la unidad de análisis, no existe ninguna de ellas que esté regulada por este cuerpo legal.

### 5.2.6.1 Cuadro de cotejo

<b>Indicador</b>	<b>Guatemala</b> Código Penal de Guatemala, Decreto No. 17-73.	<b>Panamá:</b> Código Penal de Panamá, Ley No. 26519
Delitos relacionados con la cibernética.	Artículo 274; Artículo 274 A; Artículo 274 B; Artículo 274 C; Artículo 274 “D”; Artículo 274 “E”; Artículo 274 “F”; Artículo 274 “G”.	Artículo 195; Artículo 214; Artículo 220; Artículo 226; Artículo 230; Artículo 243; Artículo 288-C; Artículo 289; Artículo 290; Artículo 291; Artículo 328-A; Artículo 366; Artículo 366-A; Artículo 429
Definición de los Delitos relacionados con la cibernética que involucre específicamente a menores de edad.	No regula ningún delito relacionado con la cibernética que involucre específicamente a menores de edad.	No regula ningún delito relacionado con la cibernética que involucre específicamente a menores de edad.
Delitos que involucren la cibernética, donde puedan los menores ser víctima.	Art. 274 “D”: Quien creare un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar la intimidad de las personas.	Art 214: (Art. 213 hurto: Quien se apodere de una cosa mueble ajena) 13. Cuando se cometa por medios tecnológicos o maniobras fraudulentas de carácter informático.
Pena de los Delitos que involucren la cibernética y que involucren específicamente a menores o puedan los menores ser víctima.	Art. 274 “D”: Prisión de 6 meses a 4 años y multa de doscientos a mil quetzales.	Artículo 214: De cinco a diez años de prisión.
Autoridad encargada de la Niñez	No se regula en la unidad de análisis.	No se regula en la unidad de análisis.

### 5.2.7 México

La unidad de análisis de México es el Código Penal Federal Mexicano, el cual contempla cinco tipos penales relacionados con la cibernética, contenidos en los artículos:

- A. Artículo 211 bis1;
- B. Artículo 211 bis2;
- C. Artículo 211 bis3;
- D. Artículo 211 bis4;
- E. Artículo 211 bis5.

De los cinco tipos penales relacionados con la cibernética no se regula ninguno que involucre específicamente a menores de edad. De igual forma no se regula ninguno donde puedan los menores de edad ser víctima, por lo tanto no hay penas a aplicar.

En cuanto a alguna autoridad encargada de la niñez, que se encuentre regulada dentro de la unidad de análisis, no existe ninguna de ellas que esté regulada por este cuerpo legal.

#### 5.2.7.1 Cuadro de Cotejo

<b>Indicador</b>	<b>Guatemala</b> Código Penal de Guatemala, Decreto No. 17-73.	<b>México:</b> Código Penal Federal Mexicano.
Delitos relacionados con la cibernética.	Artículo 274; Artículo 274 A; Artículo 274 B; Artículo 274 C; Artículo 274 “D”; Artículo 274 “E”; Artículo 274 “F”; Artículo 274 “G”.	Artículo 211 bis1; Artículo 211 bis2; Artículo 211 bis3; Artículo 211 bis4; Artículo 211 bis5.
Definición de los Delitos relacionados con la cibernética que involucre específicamente a menores de edad.	No regula ningún delito relacionado con la cibernética que involucre específicamente a menores de edad.	No regula ningún delito relacionado con la cibernética que involucre específicamente a menores de edad.

Delitos que involucren la cibernética, donde puedan los menores ser víctima.	Art. 274 "D": Quien creare un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar la intimidad de las personas.	No se regulan delitos que involucre la cibernética, donde puedan los menores ser víctima.
Pena de los Delitos que involucren la cibernética y que involucren específicamente a menores o puedan los menores ser víctima.	Art. 274 "D": Prisión de 6 meses a 4 años y multa de doscientos a mil quetzales.	A la inexistencia de delitos de este tipo, no hay pena que consignar.
Autoridad encargada de la Niñez	No se regula en la unidad de análisis.	No se regula en la unidad de análisis.

### 5.2.8 Argentina

La unidad de análisis de Argentina es el Código Penal de la Nación Argentina, Ley 11.179 el cual contempla tres tipos penales relacionados con la cibernética, contenidos en los artículos:

- A. Artículo 153bis;
- B. Artículo 173;
- C. Artículo 183.

De los tres tipos penales relacionados con la cibernética no se regula ninguno que involucre específicamente a menores de edad. De igual forma no se regula ninguno donde puedan los menores de edad ser víctima, por lo tanto no hay penas a aplicar.

En cuanto a alguna autoridad encargada de la niñez, que se encuentre regulada dentro de la unidad de análisis, no existe ninguna de ellas que esté regulada por este cuerpo legal.

### 5.2.8.1 Cuadro de cotejo

<b>Indicador</b>	<b>Guatemala</b> Código Penal de Guatemala, Decreto No. 17-73.	<b>Argentina:</b> Código Penal de La Nación Argentina, Ley 11.179.
Delitos relacionados con la cibernética.	Artículo 274; Artículo 274 A; Artículo 274 B; Artículo 274 C; Artículo 274 “D”; Artículo 274 “E”; Artículo 274 “F”; Artículo 274 “G”.	Artículo 153bis; Artículo 173; Artículo 183.
Definición de los Delitos relacionados con la cibernética que involucre específicamente a menores de edad.	No regula ningún delito relacionado con la cibernética que involucre específicamente a menores de edad.	No regula ningún delito relacionado con la cibernética que involucre específicamente a menores de edad.
Delitos que involucren la cibernética, donde puedan los menores ser víctima.	Art. 274 “D”: Quien creare un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar la intimidad de las personas.	No se regulan delitos que involucre la cibernética, donde puedan los menores ser víctima.
Pena de los Delitos que involucren la cibernética y que involucren específicamente a menores o puedan los menores ser víctima.	Art. 274 “D”: Prisión de 6 meses a 4 años y multa de doscientos a mil quetzales.	A la inexistencia de delitos de este tipo, no hay pena que consignar.
Autoridad encargada de la Niñez	No se regula en la unidad de análisis.	No se regula en la unidad de análisis.

### 5.2.9 España

La unidad de análisis de España es el Código Penal Español, Ley 10-95, el cual contempla diez tipos penales relacionados con la cibernética, contenidos en los artículos:

A. Artículo 197;

- B. Artículo 197 bis;
- C. Artículo 197 ter;
- D. Artículo 248;
- E. Artículo 264;
- F. Artículo 264 bis;
- G. Artículo 264 ter;
- H. Artículo 278;
- I. Artículo 286;
- J. Artículo 400.

De los diez tipos penales relacionados con la cibernética no se regula ninguno que involucre específicamente a menores de edad.

En cuanto a los delitos que involucren la cibernética, donde puedan los menores ser víctima se encuentra el artículo 197 que regula: *“Quien para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del sonido o de la imagen o de cualquier otra señal de comunicación.”* La pena que contempla este tipo penal es prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

En cuanto a alguna autoridad encargada de la niñez, que se encuentre regulada dentro de la unidad de análisis, no existe ninguna de ellas que esté regulada por este cuerpo legal.

### 5.2.9.1 Cuadro de cotejo

<b>Indicador</b>	<b>Guatemala</b> Código Penal de Guatemala, Decreto No. 17-73.	<b>España:</b> Código Penal Español. Ley 10/95.
Delitos relacionados con la cibernética.	Artículo 274; Artículo 274 A; Artículo 274 B; Artículo 274 C; Artículo 274 “D”; Artículo 274 “E”; Artículo 274 “F”; Artículo 274 “G”.	Artículo 197; Artículo 197 bis; Artículo 197 ter; Artículo 248; Artículo 264; Artículo 264 bis; Artículo 264 ter; Artículo 278; Artículo 286; Artículo 400.
Definición de los Delitos relacionados con la cibernética que involucre específicamente a menores de edad.	No regula ningún delito relacionado con la cibernética que involucre específicamente a menores de edad.	No regula ningún delito relacionado con la cibernética que involucre específicamente a menores de edad.
Delitos que involucren la cibernética, donde puedan los menores ser víctima.	Art. 274 “D”: Quien creare un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar la intimidad de las personas.	Art. 197: Quien para descubrir los secretos o vulnerar la intimidad de otro, sin su consentimiento, se apodere de sus papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos personales, intercepte sus telecomunicaciones o utilice artificios técnicos de escucha, transmisión,

		grabación o reproducción del sonido o de la imagen o de cualquier otra señal de comunicación.
Pena de los Delitos que involucren la cibernética y que involucren específicamente a menores o puedan los menores ser víctima.	Art. 274 "D": Prisión de 6 meses a 4 años y multa de doscientos a mil quetzales.	Art. 197: Prisión de 1 a 4 años y multa de doce a veinticuatro meses
Autoridad encargada de la Niñez	No se regula en la unidad de análisis.	No se regula en la unidad de análisis.

### 5.3 Situación en Guatemala

El ordenamiento jurídico guatemalteco es amplio en todas sus ramas, incluyendo el Derecho Penal; sin embargo y no obstante ser tema de actualidad, el legislador no se ha preocupado por modernizar y adecuar la regulación penal específica a delitos informáticos, e incluir tipos penales específicos dirigidos a proteger la integridad de los niños, niñas y adolescentes guatemaltecos.

Tal y como puede apreciarse en los distintos cuadros comparativos que anteceden, países como El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica han previsto dentro de los ordenamientos jurídico penales delitos informáticos que incluyen protección específica a niños, niñas y adolescentes.

Por su parte países como Panamá, México, Argentina y España, al igual que Guatemala, si bien es cierto, regulan delitos informáticos, aún no incluyen en los mismos algún tipo de protección específica hacia este grupo etario tan vulnerable, sobre todo actualmente por los distintos medios electrónicos e informáticos.

Cada vez más se perciben noticias a través de los medios de comunicación sobre temas relacionados a la pornografía infantil, que aunque ya se encuentra tipificada dentro del ordenamiento jurídico penal guatemalteco, se podría considerar necesario ampliar su regulación e incluir algún tipo de regulación especial dentro de los delitos relacionados con la cibernética.

Esta apreciación se respalda con noticias que reflejan el aumento de pornografía infantil en este tiempo de pandemia, puesto que las redes de pornografía aprovecharon que los niños y niñas pasan una mayor cantidad de tiempo en internet. En la Fiscalía contra la Trata de Personas hubo un aumento de denuncias, ejecutando en el año ochenta allanamientos de los cuales el 60% eran relacionados con delitos de explotación sexual infantil en línea. Según datos proporcionados por Unicef, se estima que un menor de edad, antes de la pandemia, pasaba en promedio tres horas al día conectado a internet, aumentando la cantidad de horas a diez diarias durante los meses de pandemia, haciéndolos más propensos a depredadores sexuales.<sup>53</sup>

Para citar uno de los casos más recientes al respecto, en el mes de octubre fue condenado un pastor evangélico por el delito de producción de pornografía infantil derivado de la grabación de un video de este tipo. Esta persona se valía de su posición dentro de la comunidad, pues era pastor de una iglesia y tuvo relaciones sexuales con una menor de edad. El día de su captura el Ministerio Público encontró computadora y discos, entre otras evidencias.<sup>54</sup>

---

<sup>53</sup> España, Mariajosé. Pornografía infantil aumentó tras el confinamiento provocado por la pandemia, Prensa Libre, Guatemala. <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/pornografia-infantil-aumento-tras-el-confinamiento-provocado-por-la-pandemia/> . Consulta 30/10/2020

<sup>54</sup> Escobar, Irvin. Sentencian a pastor evangélico que grabó material pornográfico de una adolescente feligrés de su iglesia, Prensa Libre, Guatemala. <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/sentencian-a-pastor-evangelico-que-grabo-material-pornografico-de-una-adolescente-feligres-de-su-iglesia-breaking/>. Consulta: 30/10/2020

## CONCLUSIONES

- A. El Código Penal Guatemalteco, incluye un capítulo que se titula De los delitos contra el Derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos, siendo de principal interés para efectos de este documento los que se desarrollan del artículo 274 al 274 "G". Estos se quedan cortos ante la realidad actual, debiendo incluirse nuevos tipos penales tutelen específicamente la vida, la seguridad y la integridad de los menores de edad.
  
- B. Con respecto a las unidades de análisis tomadas en cuenta para el desarrollo de este trabajo se logra determinar que El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica se encuentran más avanzados que Guatemala en la regulación de tipos penales en el área de la informática que incluyan protección específica para adolescentes. Con Panamá, México, Argentina y España se puede considerar que se encuentran en similares circunstancias, al no regular tipos penales específicos como los países anteriormente mencionados.
  
- C. Por lo expresado anteriormente se puede determinar que Guatemala puede mejorar en este aspecto, al igual que otros países centroamericanos que llevan un camino más avanzado en la protección de los menores de edad frente a delitos informáticos y/o cibernéticos.

## RECOMENDACIONES

- A. Se deberían contemplar, al igual que en El Salvador, Honduras y Nicaragua tipos penales que protejan a los menores de dieciocho años contra la explotación de su imagen a través de pornografía por medios informáticos con penas severas.
- B. En el país se debería incluir algún tipo penal similar al contenido en Costa Rica, en el artículo 167 del Código Penal, donde se pena la utilización de redes sociales o medios informáticos para buscar encuentros sexuales con menores de edad aunque éste hubiera dado su consentimiento. Así mismo se debería contemplar un tipo penal que castigue a quien utilizando una identidad falsa cause perjuicio a un menor de edad por medios tecnológicos, tal y como lo contiene el artículo 230 del referido cuerpo legal.
- C. Prácticas como el grooming, el phishing, el morphing, el cyberbullying son cada vez más comunes y en Guatemala el legislador aún no ha contemplado dentro del Código Penal o alguna otra ley penal de carácter especial, tipos penales que protejan a los menores de edad contra estas amenazas, por lo que debería estudiarse y regularse.

## REFERENCIAS

### BIBLIOGRÁFICAS

Aldunate, Arturo, *Los robots no tienen a Dios en el corazón*, Chile, Editorial Andrés Bello, 1964

Alvarado, Rolando. y Ronald, Morales. *Ciber Crimen*, Guatemala. Ius-Ediciones. 2012

Barrios Osorio, Omar Ricardo, *Derecho e Informática*, Guatemala, Editorial Mayte, 2007

Bunge, Mario, *Teoría y realidad*, España, Editorial Ariel, 1985

Canonge, Fernando, *La tecnología*, España, Editorial Uriel, 2002

Castellanos, Fernando, *Lineamientos elementales del derecho penal parte general*, México, Editorial Porrúa S.A., 26ª edición, 1989

Castells, Manuel, *La era de la información. Economía, sociedad y cultura vol. I*, España, Editorial Siglo XXI, 2ª edición, 2005

Davara Rodríguez, Miguel Ángel, *Manual de Derecho Informático*, España, Editorial Aranzadi, 1997

De Solá Cañizares, Felipe, *Tratado de Derecho Comercial*, España, Editorial Montaner, 1983

Desantes Guanter, José María, *Derecho de la información tomo II*, Madrid, 1994

Fierro, Héctor, *Informática y documentación Jurídica*, México. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho

Goldstein, Mabel, *Diccionario jurídico consultor magno*, Argentina, Editorial: Circulo Latino Austral S.A., 2007

Ibarra, Adoni, *Cuestiones éticas en ciencia y tecnología en el siglo XXI*, España, Editorial OEI, 2003

López, Elmer, *Inclusión de los delitos informáticos que se cometen en internet dentro del Código Penal guatemalteco*, Guatemala. Universidad Rafael Landívar. 2011

Losano, Mario, *Giuscibernetica*, Italia, Editorial Milano, 1968

Manzini, Vincenzo, *Tratado de Derecho Penal*, Argentina, Editorial Ediar, 1988

Martínez Solórzano, Edna Rossana, *Apuntes de derecho informático*, Guatemala, Ediciones, Mayté. 2012

Muñoz, Nery, *Introducción al estudio del Derecho Notarial*, Guatemala, Editorial Universidad San Carlos de Guatemala, 1994

Najarro Díaz, Lesbia Jeanneth, *El abogado y notario y la Iuscibernética*, Guatemala, Universidad San Carlos de Guatemala, 2006

Ossorio, Manuel, *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales*, Argentina, 1981

Pereira Orozco, Alberto, *Introducción al estudio del derecho*, Guatemala, Ediciones Pereira EDP, 2010

Pérez, Ricardo, *La importancia de la Policía Nacional Civil en el Proceso Penal guatemalteco*, Guatemala. Universidad Rafael Landívar, 2014

Poroj Subuyuj, Oscar, *El Proceso Penal guatemalteco*, Guatemala, Magna Terra editores, 2011

PRONICE, *Explotación sexual infantil, dolor para las niñas y niños, silencio y complicidad social*, Guatemala, 1999

Reyes Echandía, Alfonso, *Derecho Penal*, Colombia, Editorial Temis, 1996

Rodríguez, José, *Qué hacemos mal con nuestros hijos*, España, Editorial Alga, 1993.

Tamayo, Rolando. *El Derecho y la Ciencia del Derecho*, México. Universidad Autónoma de México. 1986. Pág. 88

Téllez Valdez, Julio, *Derecho Informático*, México, Editorial McGraw Hill, 2004

Torres, José. *Introducción al estudio del derecho*, Guatemala, Universidad Mariano Gálvez.

Tul, Rovelio. y Escobar, Fredy. *Apuntes de derecho penal, parte general, teoría del delito*, Guatemala, EDC Ediciones, 2009

Valenzuela Oliva, Wilfredo, *Derecho penal parte general delito y estado*, Guatemala, Editorial Universitaria Universidad de San Carlos de Guatemala, 2004

## **NORMATIVAS**

Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución Política de la República de Guatemala*, 1985

Congreso de la República de Guatemala, *Código Penal, Decreto 17-73*, Guatemala, 1973

Congreso de la República de Guatemala, *Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003*, Guatemala, 2003

Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Código Penal, Decreto No. 1030, El Salvador 1997

Asamblea Legislativa, Código Penal de Costa Rica, Ley No. 4573, 1970

Asamblea Nacional, Código Penal de la República de Panamá, Ley No. 26519, 2010

Asamblea Nacional, Código Penal, Ley No. 641, Nicaragua, 2007

Congreso de la Nación Argentina, Código Penal de la Nación Argentina, Ley 11.179, 1984

Congreso Nacional, Código Penal, Decreto 144-83, Honduras, 1983

Jefatura del Estado, Código Penal Ley Orgánica 10/1995, España, 1995.

Poder Ejecutivo Federal, Código Penal Federal. Estados Unidos Mexicanos, 1931

## **ELECTRÓNICAS**

Abogados portaley, Tipos de delitos en la red contra los menores, <https://delitosinformaticos.com/09/2013/noticias/delitos-en-la-red-contra-los-menores>.

Consulta: 30/03/19

Escobar, Irvin. Sentencian a pastor evangélico que grabó material pornográfico de una adolescente feligrés de su iglesia, Prensa Libre, Guatemala. . Consulta: 30/10/2020

España, Mariajosé. Pornografía infantil aumentó tras el confinamiento provocado por la pandemia, Prensa Libre, Guatemala. <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/pornografia-infantil-aumento-tras-el-confinamiento-provocado-por-la-pandemia/> . Consulta 30/10/2020

Norton by Symantec. ¿Qué es el crimen cibernético?, México.  
<https://mx.norton.com/cybercrime-definition>. Consulta: 16/06/17

## **OTRAS**

Luminita Tentea, Laura, *Educación para la salud para evitar el acoso sexual a través de las redes sociales en adolescentes con edades entre 12 y 16 años*, Tesis de Grado, Universidad Francisco de Vitoria, Facultad de Enfermería, España, 2015

## ANEXOS

### **Sentencian a pastor evangélico que grabó material pornográfico de una adolescente feligrés de su iglesia**

Hombre se valió de su posición en la iglesia para tener relaciones con la menor de edad.

**Por Irving Escobar**

Publicado el 1 de octubre de 2020 a las 17:10h

#### **Archivado en:**

Pornografía infantil

Ola Fernández fue detenido en su casa en enero de 2020. (Foto Prensa Libre: Hemeroteca PL)

El pastor evangélico Édgar Giovanni Ola Fernández fue condenado a siete años de cárcel por producción de pornografía infantil.



Un tribunal ordenó también a Ola el pago de una multa de Q50 mil.

El Ministerio Público informó que el pastor fue sentenciado por el delito de producción de material pornográfico de personas menores de edad al ser el responsable de la grabación de un video de ese tipo.

La captura fue el 10 de enero de 2020, un día después de la denuncia en la fiscalía.

El Refugio de la Niñez, que actuó como querellante en el caso, dijo que Ola Fernández, bajo engaños y valiéndose de su posición, tuvo relaciones con una adolescente de 14 años, hija de uno de los miembros de la iglesia que él presidía en la zona 18.

Fue en esos actos que Ola Fernández grabó el video y posteriormente lo distribuyó.

El día de su captura en la colonia Santa Elena II, el MP encontró computadora, discos y otras evidencias que sirvieron para probar su responsabilidad.

## **Pornografía infantil aumentó tras el confinamiento provocado por la pandemia**

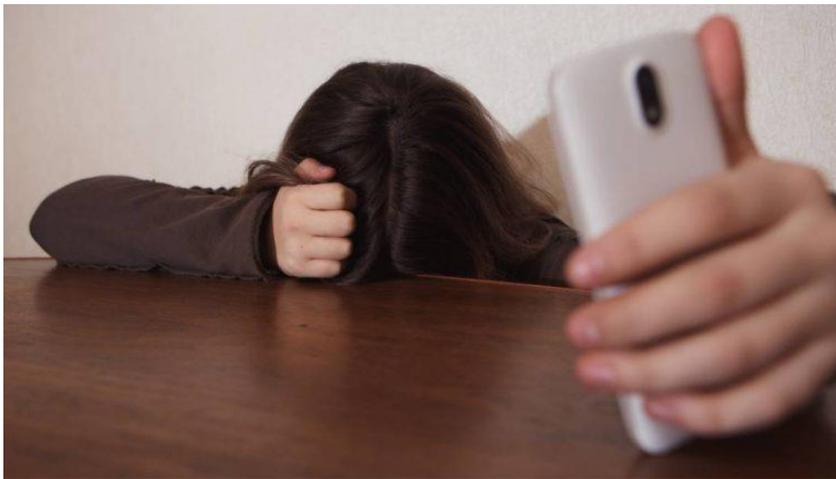
Redes de pornografía infantil aprovecharon que los niños y niñas pasaban más tiempo en internet durante los meses de la pandemia.

**Por Mariajosé España**

Publicado el 29 de octubre de 2020 a las 5:10h

### **Archivado en:**

Ministerio Público Pandemia pedófilos Pornografía infantil Redes Sociales



Muchos niños y adolescentes han sido hostigados en redes sociales por redes de pedófilos. (Foto Prensa Libre: Hemeroteca)

El confinamiento provocado por la pandemia encerró a miles de niños y niñas en sus hogares que, al apoyarse en el internet para recibir clases, también aumentaba el riesgo de caer en redes de pedofilia.

Durante estos últimos meses, la Fiscalía contra la Trata de Personas vio con interés y preocupación como el número de denuncias aumentó. En lo que va del año ejecutaron 80 allanamientos de los cuales, el 60 por ciento tenían que ver con delitos relacionados a la explotación sexual infantil en línea, también conocida como pornografía infantil.

El jefe de esta fiscalía, Alexander Colop, explicó que los niños y adolescentes estuvieron más expuestos durante la pandemia debido a que debían pasar más horas del día

conectados a internet debido a que las clases presenciales en todos los establecimientos educativos fueron suspendidas, por lo que los estudiantes se vieron obligados a recibir educación en línea.

Este no fue un fenómeno exclusivo en Guatemala, según Colop, el uso del internet para engañar a los niños y difundir imágenes sexuales se dio en toda Iberoamérica.

Si antes se estimaba que un menor de edad pasaba en promedio tres horas al día conectado a internet, según un estudio hecho por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), durante los meses de pandemia podía pasar más de diez horas diarias frente al computador o a su teléfono móvil, explicó Claudia Hernández, directora de la Fundación Sobrevivientes.

“Ahora todo es a través de clases virtuales, los colegios y escuelas han dejado demasiadas tareas y se pierden ciertos controles para establecer límites en el tiempo de conexión. El quedarse en casa mientras los papás salen y no poder interactuar de otra forma hace que los niños se mantengan más tiempo conectados”, explicó Hernández.

Colop indicó que junto al aumento de horas de conexión en los niños, las personas que se mantienen captando a infantes a través de internet también tenían tiempo suficiente para poderlo hacer.

Según lo observado por los fiscales, además de las redes sociales conocidas los depredadores sexuales están utilizando también los videojuegos en línea. La modalidad sigue siendo la misma: utilizan un perfil falso, empiezan a ganarse la confianza del niño y luego les ofrecen intercambiar videojuegos para obtener un número de teléfono donde poderse comunicar con ellos de forma directa.

“Cuando se ganan la confianza empiezan a pedir fotografías donde estén desnudos y cuando ellos acceden después los amenazan a seguir compartiendo más fotografías, de lo contrario compartirán las imágenes con todos sus contactos, ahí inicia el chantaje”, agrega.

“Un niño de 7 u 8 años ya puede interactuar en un videojuego y algunos pueden interactuar en redes sociales y usan whatsapp. Los depredadores en línea saben cómo comunicarse con las víctimas más vulnerables”, explica el fiscal.

Pero a diferencia de otros años cuando la mayoría de investigaciones eran generadas por alertas internacionales, Colop menciona que en este año recibieron más denuncias de parte de los padres de familia o del tutor cuando el adolescente o niño les comentaba que estaba recibiendo llamadas o mensajes donde le pedían que enviara fotografías de sus partes genitales.

La Fiscalía contra la Trata de Personas del Ministerio Público ha recibido 250 denuncias, de las cuales 75 son relacionadas a la pornografía infantil y 54 a la explotación sexual. Actualmente tienen a 52 personas ligadas a proceso.

Uno de los casos que investiga el MP es el de una pareja que fue aprehendida en el Hospital Roosevelt. El caso se supo cuando la mujer visitó a su pareja que había tenido un accidente laboral y estaba internado en el hospital.

La mujer le pidió de favor al agente de seguridad de hospital si podía conectar su teléfono porque ya no tenía carga. Cuando este agente conectó el teléfono, el dispositivo se encendió y la pantalla proyectó imágenes de dos niñas, una de ellas ya había sido abusada sexualmente por el hombre.

El agente de seguridad denunció a las autoridades y lograron capturar a estas dos personas. “Ahora la población está más atentas a este tipo de contenidos y saben que esto constituye un delito”, dijo Colop.

Aunque el confinamiento ha puesto más en riesgo a los niños y adolescentes, al estar más tiempo con sus padres ha ayudado a alertarlos a tiempo.

Sin embargo, Hernández comentó que según el estudio que hicieron junto con Unicef, se percataron que los adultos no conocían términos como el grooming que es el acoso y abuso sexual que reciben los niños a través del internet.

“Incluso hay muchos que no saben cómo activar el tema de privacidad en sus cuentas de redes sociales, además hemos visto cómo los niños usan una cuenta donde aceptan a sus papás y hacen otra donde publican cosas que no quieren que sus padres vean y ahí es donde surge el riesgo”, agrega.